

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543150	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de Giovanni Paolo Debernardi Toledo	Mixta	Abast	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 10/10/2023 aclare persona del solicitante por cuanto poder acompañado no corresponde al titular individualizado en la presentación de la solicitud. En el poder se individualiza como mandante a Abast SPA, quien no figura como titular de la presente solicitud.</p> <p>Acompañe poder en forma (en el cual quien es individualizado como solicitante en la solicitud de marca actué por sí otorgando el poder correspondiente) o bien acompañe documento de cesión de solicitud.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En caso que acompañe cesión de solicitud, individualice en forma suficiente al solicitante (nombre, RUT, domicilio, correo electrónico).

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544424	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Motion Picture Association, Inc	Mixta	ALLIANCE FOR CREATIVITY AND ENTERTAINMENT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 28/11/2023 cumpla debidamente lo ordenado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine "Servicios de asociaciones relacionados con la prevención de la piratería y la falsificación como asesoramiento comercial, asesoramiento comercial relacionado con la observancia de la propiedad intelectual, creación de redes comerciales" puesto que "Servicios de asociaciones relacionados con la prevención de la piratería y la falsificación" no corresponde a un servicio de la clase y "observancia de la propiedad intelectual, creación de redes comerciales" genera confusión con servicios de clase 45. Se sugiere corregir por "promoción de los intereses comerciales y empresariales de los titulares de marcas y otros derechos de propiedad intelectual proporcionada por una asociación a sus miembros".</li> <li>2. Corrija "Servicios de asociación, a saber, promoción de los intereses de los propietarios y titulares de derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual" por "Servicios de promoción de derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual para sus propietarios y titulares".</li> <li>3. Elimine " Defensa pública para promover la concienciación sobre la importancia de los programas de protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual, la innovación, la lucha contra la falsificación y la piratería" no son servicios de esta clase.</li> <li>4. Elimine "Organización y dirección de seminarios, conferencias y talleres de negocios en el campo de la</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prevención de la piratería y la prevención de la falsificación" puesto que el servicio corresponde a clase 41, donde ya lo tiene incluido en su cobertura.
1545187	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Motion Picture Association, Inc	Mixta	ACE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 30/11/2023 cumpla debidamente lo ordenado:</p> <p><b>En la clase N°35:</b> elimine "Servicios de asociaciones relacionados con la prevención de la piratería y la falsificación como asesoramiento comercial, asesoramiento comercial relacionado con la observancia de la propiedad intelectual, creación de redes comerciales" puesto que "Servicios de asociaciones relacionados con la prevención de la piratería y la falsificación" no corresponde a un servicio de la clase y "observancia de la propiedad intelectual, creación de redes comerciales" genera confusión con servicios de clase 45. 1. Se sugiere corregir por "promoción de los intereses comerciales y empresariales de los titulares de marcas y otros derechos de propiedad intelectual proporcionada por una asociación a sus miembros".</p> <p>Corrija "Servicios de asociación, a saber, promoción de los intereses de los propietarios y titulares de derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual" por "Servicios de promoción de derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual para sus propietarios y titulares".</p> <p>Elimine "Organización y dirección de seminarios, conferencias y talleres de negocios en el campo de la prevención de la piratería y la prevención de la falsificación" puesto que el servicio corresponde a clase 41, donde ya lo tiene incluido en su cobertura.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549515	Samuel Santiago Silbianco Venegas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AMERICAN SPA	Mixta	COLOMBO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe redacción de cobertura definitiva que incorpore las modificaciones realizadas a la misma en virtud de las observaciones efectuadas previamente.
1559333	María Eugenia García Cruz, en representación de Casa Jacinto Propiedades spa	Denominativa	Casa Jacinto Propiedades	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Proveyendo escrito de 30 de noviembre y escritos C/2023/158845 y C/2023/158845 1 de diciembre de 2023: Tengase por acreditado el poder. Teniendo en consideración los documentos acompañados se advierte que los administradores actúan de manera <b>conjunta</b> , además <b>acompañe datos</b> del segundo representante a saber VALERIA ALEJANDRA BEAUMONT ARRIAGADA, esto es, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos. O en su defecto, el segundo representante (VALERIA ALEJANDRA BEAUMONT ARRIAGADA ) en representación de Casa Jacinto Propiedades spa ,le otorgue poder al primer representante (María Eugenia García Cruz) para que lo represente ante este instituto.
1564430	Jorge Sgombich, en representación de RESAFE	Denominativa	Reclin	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564431	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercial Sound Effects SpA	Mixta	VIA LIBRE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564540	BENJAMIN BENOIT PEYREBLANQUE PEREZ, en representación de Bomboia SpA	Mixta	BomBoia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se deja constancia que se elimina la traducción indicada por el solicitante, señalando que no tiene traducción literal de denominación solicitada. De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "La imagen hace referencia a la denominación Bomboia en color negro sobre un fondo de color blanco".
1565048	Andes IP Abogados Ltda., en representación de CARLOS ENRIQUE DE LA FLOR ILLICH (33,34), GUILLERMO ENRIQUE DEL CASTILLO VALDERRAMA (33,33) y RENZO SALVATORE CASTAGNOLA LOPEZ (33,33)	Mixta	EMBARCADERO 41	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565074	Badilla Davis Limitada, en representación de BALBECK SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	Seamless Floor	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°37:</b> En virtud que solicitó un producto en una clase de servicios, corrija "Sistema completo de macro losa utilizando juntas blindadas de forma cosinusoidal y fibras sintéticas" por "Instalación, mantenimiento y reparación de sistema completo de macro losa utilizando juntas blindadas de forma cosinusoidal y fibras sintéticas" o bien reclasifique según corresponda, exclusivamente acorde al clasificador. Al escrito de fecha 01 de diciembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 237.824.
1565710	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	REVISTA JURÍDICA DIGITAL UANDES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 16, especifique "y otros materiales impresos"; en clase 41 especifique "y otros medios impresos", aclare o reclasifique según corresponda "servicios de distribución de publicaciones" y "servicios de suscripción a revistas", "servicios de publicidad y promoción de revistas", acompañando en correspondiente pago complementario si se reclasificaren los servicios antes mencionados.
1565747	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES LH HOME SPA	Mixta	LH HOME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565939	Katherine Adela Castillo Vega, en representación de luxarq spa	Denominativa	Bird7	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1565943	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SINDELEN S.A.	Denominativa	SINDELEN MEJORA TU VIDA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 7:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique acorde al clasificador "aparatos eléctricos para la limpieza" puesto que la redacción es muy amplia.</li> <li>2. Especifique acorde al clasificador "aparatos electromecánicos para la cocina y otros aparatos e instrumentos accionados por un motor eléctrico" puesto que la redacción es muy amplia.</li> </ol>
1565947	Miriam Cecilia Cortes Bugueño, en representación de Comercial Rodriguez y Cortes Limitada	Denominativa	peregrinos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565959	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Deliryum.ai SpA	Denominativa	Deliryum.AI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1565960	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Deliryum.ai SpA	Denominativa	WE SAVE LIVES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565961	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Deliryum.ai SpA	Denominativa	WE SAVE LIVES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565963	GABRIEL ESTEBAN DUARTE NAVARRO	Mixta	Dr3D	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En "<b>soporte para impresion 3D hardware y software</b>":</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique acorde al clasificador "soporte para impresion 3D y hardware" ya que es una redacción que genera a error con servicios de clase 37 o bien reclasifique a esta clase como "Mantenimiento de máquinas de impresión y Mantenimiento y reparación de hardware". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.</li> <li>2. Corrija "soporte para software" por "Mantenimiento y reparación de software", ya que "soporte" no corresponde a un servicio en sí mismo.</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565969	b b, en representación de Lauem SpA	Mixta	LAUEM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el solicitante corresponde a una persona jurídica es necesario que actúe por medio de un representante, en vista de lo anterior, <b><u>debe acompañar poder autorizando a un tercero apra que actúa en su representación o bien puede acompañar la copia del estatuto de constitución, si se nombra como representante al adminsitrador o gerente general.</u></b></p> <p>En esta misma línea junto con acompañar poder se <b><u>deberá individualizar al representante, esto es, indicar su nombre completo, cédula de identidad, teléfono, dirección y correo electrónico.</u></b></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565982	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	MARRIOTT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine "club de golf" y corrija "campo de golf" por "Suministro de campos de golf" en "club de golf, campo de golf y servicios de instrucción de golf" atendido a que "club de golf, campo de golf" en si mismos no corresponden a un servicio sino que a un lugar.</li> <li>2. Elimine "programar y diseñar" de "servicios de planificación y dirección de eventos, a saber, preparar, organizar, programar y diseñar eventos especiales con fines de entretenimiento social" atendido a que crea confusión con servicios de diseño y programación de clase 42.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565983	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	MARRIOTT BONVOY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine "club de golf" y corrija "campo de golf" por "Suministro de campos de golf" en "club de golf, campo de golf y servicios de instrucción de golf" atendido a que "club de golf, campo de golf" en si mismos no corresponden a un servicio sino que a un lugar.</li> <li>2. Elimine "diseñar" de "servicios de planificación y dirección de eventos, a saber, preparar, organizar, programar y diseñar eventos especiales con fines de entretenimiento social" atendido a que crea confusión con servicios de diseño de clase 42.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565984	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	LOVETRAVELS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "diseñar" de "servicios de planificación y dirección de eventos, a saber, preparar, organizar, programar y diseñar eventos especiales con fines de entretenimiento social" atendido a que crea confusión con servicios de diseño de clase 42. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1565994	carlos antonio yañez machuca, en representación de comercial pietra yp spa	Mixta	YP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</b> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566006	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ACAVA LIMITED	Mixta	AJE BIG	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique conforme al clasificador "siropes" atendido a que su redacción es amplia y genera confusión con productos como "siropes de chocolate" de clase 30, en esta clase hay "siropes para bebidas".</li> <li>2. Indique que las "bebidas de fantasía" son sin alcohol, para evitar confusiones con productos de clase 33.</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1566011	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACION PARA LA FAUNA SILVESTRE NAMKU	Mixta	ÑAMKU FUNDACIÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Además se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un parque, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p>
1566055	PATRICIO ALFREDO SALAZAR ELISSETCHE, en representación de centro de salud familiar y reproductiva Evamed spa	Denominativa	EVAMED	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566085	manish dayanani, en representación de importadora itd chile militada	Denominativa	synonimus	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1566178	christian manuel parra toro, en representación de Estudio Jurídico	Mixta	First Responders Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1566183	ALEX NAVARRO, en representación de MEHUIN SPA	Denominativa	LACTEOS MEHUIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1566189	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de MAGEVA LTDA.	Mixta	MAGEVA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Aclare redacción o elimine "máquinas herramientas para empaque" por cuanto induce a error con clase 7.
1566192	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de INVERSIONES MORAGAS Y MORAGAS SA	Mixta	BMV INDUSTRIAS ELECTRICAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En "Arrendamiento de equipos eléctricos industriales" especifique "equipos eléctricos industriales" por cuanto su redacción es demasiado amplia e induce a error con servicios de diversas clases.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566195	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de INDUSTRIAS ELECTRICAS CHM SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	CHM INDUSTRIAS ELECTRICAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En "Arrendamiento de equipos eléctricos industriales" especifique "equipos eléctricos industriales" por cuanto su redacción es demasiado amplia e induce a error con servicios de diversas clases.
1566196	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de Inversiones Moragas y Moragas S.A.	Mixta	BMV INDUSTRIAS ELECTRICAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Aclare redacción de "salas eléctricas" y "subestaciones" por cuanto no se entienden los productos solicitados.
1566199	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Inversiones gastronomicos y servicios de restaurantes spa	Mixta	SUSHIENCASA RESTAURANT & DELIVERY POR IGV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1566231	Daniel Pablo Angles Pizarro, en representación de PLAYERPRO SPA	Mixta	PLAYERPRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566234	LUIS ALEJANDRO ROA QUEIROLO, en representación de BEACH MARKET LIMITADA	Mixta	RECETAS DEL PERU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566236	LUIS ALEJANDRO ROA QUEIROLO, en representación de BEACH MARKET LIMITADA	Mixta	BEACH SERVIR CON ALEGRÍA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) BEACH.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, BEACH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BEACH, por BEACH SERVIR CON ALEGRÍA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566237	COMERCIAL HUICHAHUE LTDA, en representación de AGRICOLA	Denominativa	AVICOLA HUICHAHUE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568059	Felipe Andrés De La Fuente Morales, en representación de Mano Médica SpA	Mixta	MANO MÉDICA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare representante por cuanto en virtud de los estatutos sociales acompañados la sociedad será administrada <u>conjuntamente</u> por un Gerente General y 2 Administradores.
1568079	Michel Giorgio Manghi Haquin	Mixta	E.D.A SHINSEN	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568131	JENNY AURORA Durán Gutiérrez, en representación de INVERSIONES DURAN GUTIERREZ SPA	Mixta	SANGUCHERÍA ALEMANA DÄMMERUNG RESTOBAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568150	Jorge Ariel Enrique Parra Cruces, en representación de BALLET FOLCLORICO BAFCA DE CARAHUE	Mixta	BAFCACHILE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero, numeración o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568179	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Uplift Solutions SPA	Mixta	ECOWAVE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder invocado N° 1527767 no corresponde, ya que no existe bajo custodia ante este instituto. Acompañe poder en donde Jennifer Nuñez Acuña tenga las facultades para representar a Uplift Solutions SPA ante este instituto
1568200	Pedro Abraham Álamos Poblete, en representación de Corporación PROREP para la Gestión de Residuos	Denominativa	Impulsando una Industria Circular	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare representante por cuanto en el documento acompañado se señala que la representación es conjunta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568229	Alexis Iván Fritz Tabalí	Mixta	Life Tea	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: rectifíquese el tipo de marca solicitada de figurativa a mixta, fijando como denominación de la misma la siguiente: "Life Tea".</p> <p>De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Life Tea, en color negro bajo un fondo de color blanco".</p>
1568234	Martín Eduardo Carrasco Suazo, en representación de FELICES SPA	Mixta	FELICES	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568258	Gastón Héctor Ossa Medina, en representación de Ossa sistemas contra incendios Spa	Mixta	VEJAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas y el poder en custodia no existe.</p> <p><b>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</b></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568263	Gastón Héctor Ossa Medina, en representación de Ossa sistemas contra incendios Spa	Mixta	OSSFIRE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas y el poder en custodia no existe.</p> <p><b>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528020	Matías Somarriva Labra, en representación de DENTSU GROUP INC	Mixta	DC DENTSU CREATIVE	A escrito de fecha 24/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1535755	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de 1INCH LIMITED	Denominativa	PATHFINDER	A escrito de fecha 29/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1536176	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	HYDRAMATIC	A escrito de fecha 29/11/2023 y 04/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545346	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Pietro Giuseppe Omobono Rozzi Tobar	Denominativa	Verità	A escrito de fecha 24/11/2023 téngase por acompañado poder.
1547614	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Dunhill Tobacco of London Limited	Mixta	DUNHILL LDN 1907	A escrito de fecha 30/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1548648	Claudio Andrés Zamudio Sarqui, en representación de Asesorías y Soluciones Horus Ltda.	Mixta	HORUS	A escrito de fecha 04/12/2023 téngase por acompañado poder.
1548753	Carolín Valeska Marsa Miranda	Denominativa	CHICHES	A escrito de fecha 07/12/2023 téngase por aclarado domicilio del solicitante.
1556520	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Alido Alexander Vasquez Corzo	Mixta	BIOCRESS	Al escrito de fecha 08 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1556833	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Mixta	DMQ	Al escrito de fecha 20 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1556835	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Mixta	REPINS	Al escrito de fecha 20 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1556836	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Mixta	THORKE	Al escrito de fecha 20 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1557019	Anton Bernardo Schwarze Luque, en representación de GENESIS GROUP CHILE SpA	Mixta	PIFFERY PRO	Al escrito de fecha 16 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1557031	Anton Bernardo Schwarze Luque, en representación de GENESIS GROUP CHILE SpA	Mixta	PIFFERY PRO	Al escrito de fecha 16 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1557216	Carlos Felipe Mateluna Yavar, en representación de Barnices Andinos SpA	Denominativa	Barnices Andinos	Al escrito de fecha 09 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1557221	Carlos Felipe Mateluna Yavar, en representación de Barnices Andinos SpA	Mixta	B Barnices Andinos OFSSET Y NARROW WEB	Al escrito de fecha 09 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557260	Johansson & Langlois , en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	CONTINI ICE	Al escrito de fecha 07 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1557587	Akemi Alejandra Kodama Miura, en representación de COMERCIAL MARIENBURG LIMITADA	Denominativa	VEKTOR	Al escrito de fecha 19 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenando, téngase por acompañado poder y documentos que acreditan la calidad y facultades de la representante de autos.
1557663	Andrés Ricardo Nieto Simpson, en representación de Hensa SpA.	Denominativa	Hensa	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida y reclasificada la clase observada. Sin perjuicio de lo previamente señalado, y luego de un nuevo análisis de la solicitud de autos, esta Oficina pudo verificar que el solicitante, ya había pagado las tasas iniciales por la clase N°35, dónde se reclasificó la protección observada, por lo que el pago de fecha 14 de noviembre de 2023 resulta improcedente. Es que se le autorizará de forma excepcional y por única vez, la devolución del pago previamente señalado, en virtud de que no se configura lo prescrito en los artículos 18 Bis E y F de la ley 19.039. Para ello, el solicitante deberá solicitar dicha devolución por medio de la correspondiente presentación.
1557771	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A.	Mixta	ROSCO	Al escrito de fecha 08 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1557900	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Comercializadora VH S. A.	Mixta	GASPAR GREEN	Al escrito de fecha 03 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 236.330.
1557922	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Carlos Arturo Bustos Prat	Mixta	BUSHIDO SPORT	Al escrito de fecha 07 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada etiqueta de mejor calidad y tamaño.
1559049	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SERVICIO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DANILO TOLEDO VERGARA E.I.R.L.	Mixta	T/Ingeniería TOVÉ	Proveyendo escritos C/2023/158663 y C/2023/158667 de 30 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica base de datos, modificándose al representante en razón del poder invocado.
1560012	Silvia Eugenia Arancibia Tobar	Mixta	DISIBANAFE	Proveyendo escrito de 30 de noviembre de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560102	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Jonathan Habib	Mixta	King Cake	Proveyendo escrito de 5 de diciembre de 2023: A LO PRINCIPAL: Por cumplido lo ordenado; AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acompañado el poder ; AL SEGUNDO OTROSÍ: corríjase la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560242	Jose Manuel Valderrama Linares	Mixta	Mitigal	Proveyendo escrito de 5 de diciembre de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561103	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose del Rosario Vasquez Gallardo	Mixta	Giusseppe Vaschetti Italian Design	Proveyendo escrito de 30 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1561602	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de VIÑA MANALN SPA	Mixta	Nidos de piedra	Proveyendo escrito de 30 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1561787	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Raul Campos Godoy	Mixta	CLOUDREPORTS	Proveyendo escrito de 4 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1561788	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVELYN GISELLE GARCÉS MALDONADO	Denominativa	EL EMPORIO DE JUANITO	Proveyendo escrito de 4 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1561799	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FP CUADRADO INVERSIONES SPA	Mixta	Mizumi	Proveyendo escrito de 1 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1562238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Antonio Loyola Riquelme	Mixta	Casas Maromillas	A escrito de fecha 04/12/2023: estese al mérito de autos.
1562241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Scarlett Soledad Martinez Fernández	Mixta	Make Consulting	A escrito de fecha 04/12/2023: estese al mérito de autos.
1562242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Arteaga Hurtado	Mixta	travelite Diseñadores de experiencias	A escrito de fecha 04/12/2023: estese al mérito de autos.
1562458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maritza Del Carmen Gomez Opazo	Mixta	Me Gustó	Proveyendo escrito de 6 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1563074	ROMINA ALEJANDRA TORO REIDENBACH, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Denominativa	innovaxs	Proveyendo escrito de 30 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se rectifica base de datos, modificándose al representante en razón del poder acompañado.
1563172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Ibañez Muñoz Ltda.	Mixta	HIELOS CHILI WILLI	Proveyendo escrito de 6 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564466	Hugo Rubio Gonzalez, en representación de WireCo WorldGroup Inc.	Denominativa	GLADIATOR CABLE	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1564539	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de JUAN FRANCISCO ZURZOLO y VICTOR HUGO PADILLA	Denominativa	GRANGY'S NAAAHGUETS	Téngase presente el poder.
1564543	KAREN DEL CARMEN PAIVA CONTRERAS	Mixta	LLÉVATELO TODO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565047	Abmark Sociedad Ltda., en representación de IKAWA CHILE S.A.	Mixta	IKAWA	
1565062	ALEXANDER ROBERT KOTESKY SOTO	Denominativa	NOT BULL	
1565063	Sean Pablo Casas-Cordero Herrera	Denominativa	MOLDAN	
1565068	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CEVA SANTE ANIMALE	Denominativa	PRID DELTA	
1565243	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Denominativa	NON MERCI MARAIS	
1565261	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Denominativa	NON MERCI MARAIS	
1565262	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	Denominativa	WAL PRO-15%	
1565269	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	Denominativa	UNIFRESH	
1565277	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	Denominativa	UNIMATIC	
1565281	Marcelo Ernesto Ferrari Muñoz	Denominativa	Corazonada	De oficio se corrige acorde al clasificador y para evitar confusión con otras clases el "Servicio de dialogo y acompañamiento a través de las artes, las prácticas de meditación y el vínculo con la naturaleza, en el desarrollo de la salud espiritual integral", por "Servicio de acompañamiento y dialogo, por medio de las artes, la meditación y el vínculo con la naturaleza, para el desarrollo de la salud espiritual integral".
1565284	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de SUBIRA SpA	Mixta	SUBIRA	
1565297	Jorge Eduardo Mardones Navarro	Denominativa	TELECONSERJE	
1565314	Carlos Puelma Allende, en representación de CURECRETE CHEMICAL COMPANY	Denominativa	ASHFORD FORMULA	
1565315	Carlos Puelma Allende, en representación de SERVICIOS EQUIFAX CHILE LTDA	Denominativa	DICOM AUTOS	
1565317	Carlos Puelma Allende, en representación de SERVICIOS EQUIFAX CHILE LTDA	Denominativa	DICOM AUTOMOTRIZ	
1565326	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC.	Denominativa	COLLAGEN BANK	
1565362	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Denominativa	DR. VEGGIES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565613	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de MEDICINA Y ESTÉTICA PM SpA	Mixta	CRIOSLIM	
1565638	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	SENSITI-V	
1565686	SILVA ABOGADOS, en representación de Sociablify SpA	Mixta	sociablify	De oficio se rectifica la descripción de la cobertura en clase 42, quedando en definitiva, como sigue: "Puesta a disposición de una plataforma de software no descargable en línea, a saber, software como servicio de red social que conecta personas en torno a actividades sociales de entretenimiento y recreación".
1565687	SILVA ABOGADOS, en representación de Sociablify SpA	Mixta	sociablify	
1565713	Daniel Amato	Mixta	NAILSBAR	
1565714	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de LABORATORIOS CALIER S.A.	Denominativa	PRIMUM GUMBORO	
1565719	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de LABORATORIOS CALIER S.A.	Denominativa	PRIMUM BRONCHITIS	
1565726	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Denominativa	KOTEX CONECTA	
1565734	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	REVITTA HEALING	
1565940	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	Mirador del Quinto	
1565942	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Comercializadora Vida Orgánica SpA	Denominativa	MANARE	Se corrige de oficio en clase 29 "Aceite de coco" por "Aceite de coco para uso alimenticio".
1565946	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de ALBA SUAREZ ACUÑA	Denominativa	ARUMA	
1565949	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de ALBA SUAREZ ACUÑA	Denominativa	ARUMA	
1565951	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	Quinto Costanera	
1565956	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Beloop Labs SpA	Mixta	BeLoop	A escrito de fecha 05-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1565964	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAUVAZAL, S.L.	Mixta	Bflex eyewear	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565965	Carlos Puelma Allende, en representación de BATA BRANDS SA	Figurativa		
1565966	Carlos Puelma Allende, en representación de CROSSROADS EXTREMITY SYSTEMS, LLC	Denominativa	DYNAMET	A escrito de fecha 29-11-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237.676. Al otrosí: Téngase presente.
1565972	Carlos Puelma Allende, en representación de BATA BRANDS SA	Denominativa	BATA RED LABELS	
1565973	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Visualiza SpA	Mixta	VISUALIZA	
1565974	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE SALUD Y RECREACIÓN HIDROKINESIC SPA	Mixta	Hidrokinesic	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565975	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AF SOLUTIONS SPA	Denominativa	FOSSIL	
1565999	COOPER SPA., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES MARIA LAURA SPA.	Mixta	Est. 1968 LAURA R	
1566001	COOPER SPA., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES MARIA LAURA SPA.	Mixta	Est. 1968 LAURA R	
1566008	COOPER SPA., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES MARIA LAURA SPA.	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1566009	Dellafori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telecom SpA	Mixta	SM Safetymachine	
1566010	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	QUIMRO	
1566012	Dellafori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telecom SpA	Mixta	SM Safetymachine	
1566014	Dellafori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telecom SpA	Mixta	SM SafetyMachine	
1566021	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	Softys Professional	
1566092	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ACAVA LIMITED	Mixta	AJE PULP	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1566162	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Alejandro López Rojas	Mixta	AF ACCIONAFACILITY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566165	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FACTORÍA ELEARNING LIMITADA	Mixta	PUDÚ	
1566177	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Melisa villegas	Mixta	REINA DEL SUR CECINAS PREMIUM CHILLÁN	
1566185	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Sanming Limitada	Mixta	JCTOP	
1566186	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Sanming Limitada	Mixta	JCTOP	
1566187	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de INVERSIONES MORAGAS Y MORAGAS SA	Mixta	BMV INDUSTRIAS ELECTRICAS	
1566190	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de INVERSIONES MORAGAS Y MORAGAS SA	Mixta	BMV INDUSTRIAS ELECTRICAS	
1566205	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de INDUSTRIAS ELECTRICAS CHM SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	CHM INDUSTRIAS ELECTRICAS	
1566207	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de INDUSTRIAS ELECTRICAS CHM SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	CHM INDUSTRIAS ELECTRICAS	
1566210	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Wella Operations US LLC	Mixta	O.P.I. Nail Envy	
1566251	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Productora Multimedial Atiempo Limitada	Mixta	BEBÉ CHOCOLO	
1566298	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Figurativa		
1567122	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC.	Denominativa	HELIOPLEX SL	
1567751	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal	Mixta	Bipay by SIBUS	
1567752	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	S nthesi	
1567753	Gustavo Ignacio Henríquez Sepúlveda, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA OMMI Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Omni	
1567755	María José Rojas Larraín	Denominativa	Demadera&Decoración	
1567756	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CHILESUR SPA	Mixta	Chilesur	
1567759	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1567760	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	Snthesi Blue	
1567761	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD AQUAYSEN SPA	Mixta	Aquaysén	
1567762	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD AQUAYSEN SPA	Mixta	Aquaysén	
1567764	Hanna Hodali Sedan, en representación de Qfoods Chile SpA	Denominativa	Qfoods	
1567765	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	Snthesi Blue	
1567766	García Parot y Compañía SpA, en representación de Xianhua Hong	Mixta	VWASHABLE OISINFECTABLE PROFESSIONAL	
1567768	Carlos Marcelo Bernard Hormazábal, en representación de Bernardmoto spa	Mixta	BERNARDMOTO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567846	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Claudio Esteban Palma Arce	Mixta	RADIO EVOCACIÓN LA RADIO DE HOY PARA JOVENES DE AYER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RADIO EVOCACIÓN LA RADIO DE HOY PARA JOVENES DE AYER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Radio Evocación, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide el elemento denominativo con el contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Radio Evocación, por Radio Evocación La Radio de Hoy Para Jovenes de Ayer, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a las palabras "la radio de hoy para jóvenes de ayer"" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1567848	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de GRACIELA PATRICIA CAROCA VEGA	Mixta	MORIA RESTAURANT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567849	Luis Andrés Ruiz Acuña	Mixta	R&R Servicios Ambientales	
1567850	Ricardo Enrique Espinoza Díaz, en representación de Fabricaciones Derek's Spa	Mixta	DEREK'S FACTORY. ANIMAL LOVER	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Un perro Golden Retriever constructor con casco amarillo, la imagen incluye dos herramientas (martillo y llave), en su contorno la denominación Derek's Factory Animal Lover".
1567851	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora E Importadora Pyme Seguridad Spa	Mixta	EO PRO	
1568054	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	Mixta	ESPUMIL	
1568056	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	Denominativa	ESPUMIL	
1568057	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	Mixta	ESPUMIL	
1568058	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	Denominativa	ESPUMIL FUSION DE PODER	
1568060	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568061	Felipe Andrés Gutiérrez Carrasco, en representación de LEGAL CHASE LIMITADA	Mixta	Legal Chase	
1568062	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568063	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568064	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568065	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568066	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568067	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568069	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568070	María Cristina Alvarado Asencio, en representación de Laboratorio Clínico y banco de Sangre	Mixta	RLab Laboratorio Clínico R y R	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Laboratorio Clínico y Banco de Sangre. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, por RLab Laboratorio Clínico R y R, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1568072	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568073	Lorenzo Enrique Rivara Soto	Denominativa	Academia Integral de Artes	
1568074	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568075	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de VERTIKALIST CHILE SPA	Mixta	VERTIKALIST BY J. BAEZA	
1568076	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568078	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568080	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 RADIO	
1568081	María José Varas Trujillo	Mixta	First Play	
1568083	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS INNOVACION PRODUCTIVA LIMITADA	Mixta	IP INNOVACIÓN PRODUCTIVA	
1568088	Rodrigo Andrés Cortés Cortés	Mixta	Empower Mining	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1568092	Jaime Francisco Martínez Pesenti	Denominativa	Pixlab	
1568094	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Freshbox SpA	Mixta	365 fresh	
1568096	Claudio Andrés Rojas Monje	Denominativa	Aquitellegó	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1568098	Rodolfo Carlo Encinas Colomer	Mixta	MAREC	
1568099	Patricio Enrique Araneda Rincón	Denominativa	Trustppy	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1568101	Felipe Patricio Teillery Rodinis	Denominativa	FOGGER	
1568102	Kyung Yoo Kim	Mixta	DOKEBI	
1568106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SIAGEN GROUP SPA	Mixta	SIAGEN	
1568112	Ezio Padros Casanova	Mixta	Aura Coffee Roasters	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1568113	Jarimy Marcela Moreira Martínez	Mixta	Fairy Dust	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1568115	Raúl Humberto Neira Vásquez	Denominativa	Corporate Compliance & Risk CCR	
1568124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Saavedra Castillo	Mixta	HARAS LA DOMINGA	
1568125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS Y CAPACITACIONES VEOMAS SPA	Mixta	Barómetro de Equidad	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568126	Francisca Verónica Quezada Contreras	Mixta	Indie California	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Gajardo Castillo	Mixta	Samurai Lifting Club	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOHNNY FUMO EIRL	Mixta	JOHNNY FUMO	
1568130	Víctor Alejandro Correa Rueda	Mixta	A. CORREA TASACIONES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "A. CORREA TASACIONES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TASACIONES ALEJANDRO CORREA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TASACIONES ALEJANDRO CORREA, por A. CORREA TASACIONES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568148	José Antonio Jorquera Meneses	Mixta	MODERNA 1905	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MODERNA 1905". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MODERNA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MODERNA, por MODERNA 1905, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1568149	Irene Alicia Leal Velásquez	Denominativa	Leal Propiedades	
1568152	Javier Ignacio Garrido Ceballo	Denominativa	grupoweb	
1568154	Angeles Gabriela Rodriguez Rodriguez	Denominativa	Tuguaguita by Angeles Rodriguez	
1568155	Patricio Iván Cuevas Iturra, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS PATODOS SPA	Denominativa	PATODOS	
1568159	Claudio Andres Aubazartt Sobino	Denominativa	Olimpica	
1568161	Alfredo Mauricio Lagos Fernández	Mixta	DROMICIOPS	
1568163	Paola Andrea Arriaza Arias	Mixta	zooplanet	
1568164	Gustavo Adolfo Aballay Noriega, en representación de GRUPO ABANOR SPA	Denominativa	Abanor Latam	
1568165	Natalia Emilia Canales Mejías	Denominativa	casa emma	
1568166	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA.	Mixta	FREEMAQ	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568167	Lilian Loretto Machuca Muñoz	Denominativa	aseo-express	
1568168	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA.	Mixta	FREEMAQ	
1568170	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA.	Mixta	FREEMAQ	
1568172	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA.	Mixta	FREEMAQ	
1568173	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA.	Mixta	FREEMAQ	
1568174	Fernando Domingo Gajardo Vilo	Mixta	MECALT	
1568175	Carlos Eduardo Ruiz Blanco	Mixta	Embutidos Artesanales Don Julián Sabor Autentico!!	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Embutidos Artesanales Don Julián Sabor Autentico!!". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Don Julian Embutidos Artesanales, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Don Julián Embutidos Artesanales, por Embutidos Artesanales Don Julián Sabor Autentico!!, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1568176	John Alides Elizondo Arriagada	Denominativa	Champions League	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568177	Esteban Leonardo Olgún Valenzuela	Mixta	El patrón tenedor libre	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1568178	Sadali Amalix Abarzúa Cifuentes	Mixta	Mom in Action	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1568180	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Inversiones Norte Sur Limitada	Denominativa	BODEGAS PREMIER	
1568214	Alejandro Soto	Denominativa	Cabañas Entre Lagos y Volcanes	
1568219	Michel Alejandro Feliú Davegno	Denominativa	FESTIVAL TROTAMUNDOS	
1568221	María José Arancibia Obrador, en representación de COMERCIALIZADORA BASFRA SPA	Mixta	COMERCIALIZADORA BASFRA BF	
1568222	María José Arancibia Obrador, en representación de BARRA & ASOCIADOS CONSULTORES LIMITADA	Mixta	BARRA & ASOCIADOS CONSULTORES	
1568226	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	SABOR DE VERANO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568228	Javier Alejandro Álvarez Aguayo	Mixta	AING Ingeniería y montajes	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AING INGENIERIA Y MONTAJE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AING - Ingeniería y montaje, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el signo "- " no coincide con los elementos contenidos en el signo mixto pedido, como asimismo, la letra "s" se encuentra faltante en la denominación indicada, respecto a lo señalado en la representación gráfica.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, AING - Ingeniería y montaje, por AING Ingeniería y montajes, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se rectifica la traducción de la denominación, indicando que esta no tiene traducción literal.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en imagen hexagonal estilizada de color azul, al costado derecho de la misma la denominación AING, bajo ella Ingeniería y Montajes, todo sobre un fondo de color blanco".</p>
1568233	AR CONSULTING SPA, en representación de Evalueserve AG	Mixta	EVALUESERVE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568236	AR CONSULTING SPA, en representación de Evalueserve AG	Mixta	EVALUESERVE	
1568237	María José Arancibia Obrador, en representación de BARRA & ASOCIADOS CONSULTORES LIMITADA	Mixta	BARRA & ASOCIADOS CONSULTORES	
1568239	AR CONSULTING SPA, en representación de Evalueserve AG	Denominativa	AIRA	
1568241	Gonzalo Sebastián Cruells Navarro, en representación de Grupo Fastco SpA	Denominativa	Asesorías Zumit	Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1568245	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Virginia Demaría Averill	Denominativa	VIRGINIA DEMARIA	
1568246	Carlos Alberto Cuadra Nanjari, en representación de Cr Condor Spa	Denominativa	barrिकासcondor	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se tiene por acreditada la representación con la copia de los estatutos, ya que el el N° en custodia no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1568257	Claudio Ignacio Cabrera Oyarce	Denominativa	Estudio en escarlata	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568259	Jaime Felipe Muñoz Urra	Mixta	JCOMPOSTAJE SPA RESIDUOS RECONVERSION RECURSOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "JCOMPOSTAJE SPA RESIDUOS RECONVERSION RECURSOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COMPOST, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COMPOST, por JCOMPOSTAJE SPA RESIDUOS RECONVERSION RECURSOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>
1568260	Mario Roberto Ocayo Quiñones	Mixta	Innii Jallp'a	<p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde "Caporales" no aparece.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1568262	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Agus Flor SpA	Mixta	Alma de AGUS FLOR	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a la frase agua purificada." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568267	Jorge Garay Pérez, en representación de SONIA RIGON PAVARIN	Mixta	PREVEMAX	
1568269	José Daniel Alvarado Ruiz	Denominativa	ChileSoftware	
1568270	Víctor Eduardo Covarrubias Pavez	Mixta	VIME	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568271	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA SPA	Mixta	CFL INMOBILIARIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: CFL EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO Y SOBRE LA LETRA L FIGURA DE FANTASÍA FORMADA POR LA PARTE SUPERIOR Y DERECHA DE UN CUADRADO EN PERSPECTIVA DE COLOR VERDE, ABAJO DENOMINACION "INMOBILIARIA" EN LETRAS MAYUSCULAS DE MENOR TAMAÑO. TODO SOBRE UN FONDO BLANCO."
1568272	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA SPA	Mixta	CFL INMOBILIARIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "CFL EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO Y SOBRE LA LETRA L FIGURA DE FANTASÍA FORMADA POR LA PARTE SUPERIOR Y DERECHA DE UN CUADRADO EN PERSPECTIVA DE COLOR VERDE, ABAJO DENOMINACION "INMOBILIARIA" EN LETRAS MAYUSCULAS DE MENOR TAMAÑO. TODO SOBRE UN FONDO BLANCO."
1568273	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA SPA	Mixta	LORCA CORP.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN LORCA EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO, ABAJO A LA DERECHA CORP. EN LETRAS MAYUSCULAS DE MENOR TAMAÑO. EN LA PARTE SUPERIOR, SOBRE LETRA A FIGURA DE FANTASÍA FORMADA POR PARTE SUPERIOR Y DERECHA DE UN CUADRADO EN PERSPECTIVA DE COLOR VERDE. TODO EN UN FONDO BLANCO."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568274	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA SPA	Mixta	LORCA CORP.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN LORCA EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO, ABAJO A LA DERECHA CORP. EN LETRAS MAYUSCULAS DE MENOR TAMAÑO. EN LA PARTE SUPERIOR, SOBRE LETRA A FIGURA DE FANTASÍA FORMADA POR PARTE SUPERIOR Y DERECHA DE UN CUADRADO EN PERSPECTIVA DE COLOR VERDE. TODO EN UN FONDO BLANCO."
1568275	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA SPA	Mixta	LORCA CORP.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN LORCA EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO, ABAJO A LA DERECHA CORP. EN LETRAS MAYUSCULAS DE MENOR TAMAÑO. EN LA PARTE SUPERIOR, SOBRE LETRA A FIGURA DE FANTASÍA FORMADA POR PARTE SUPERIOR Y DERECHA DE UN CUADRADO EN PERSPECTIVA DE COLOR VERDE. TODO EN UN FONDO BLANCO."
1568276	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA SPA	Mixta	LORCA CORP.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN LORCA EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO, ABAJO A LA DERECHA CORP. EN LETRAS MAYUSCULAS DE MENOR TAMAÑO. EN LA PARTE SUPERIOR, SOBRE LETRA A FIGURA DE FANTASÍA FORMADA POR PARTE SUPERIOR Y DERECHA DE UN CUADRADO EN PERSPECTIVA DE COLOR VERDE. TODO EN UN FONDO BLANCO."
1568277	Jonathan Xavier Salguero Cardenas	Denominativa	SPYDENTALCENTER	
1568278	Giselle Andrea Castañon Sanz	Mixta	Estación Temprana	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la denominación Estación, abajo Temprana en letras manuscrita de color gris oscuro. sobre la denominación se observa una figura de fantasía del dibujo de una locomotora con dos vagones, en colores verde agua, rosado, verde menta, amarillo y gris oscuro. Todo dentro de una silueta ovalada asimétrica de color celeste enmarcado con borde gris oscuro."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568279	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de EMPALMES ELECTRICOS SpA	Mixta	VDF EMPALMES	
1568280	Benjamín Jesús Abarca Ormazábal, en representación de GRUPO PELU SPA	Mixta	Bebepelu	Atendido a documentación de constitución de sociedad presentada, se corrige de oficio como representante a: Benjamín Abarca Ormazábal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en figura de fantasía de dibujo de la silueta de un Buhoo en posición sentado sobre una línea con flecha hacia ambos costados, a su lado derecho figura de la cara de un oso. Abajo denominación Bebepelu en letras minúsculas, todo en color negro dentro de un círculo irregular de contorno negro y fondo gris".
1568281	Daniela Natalia Murias Vargas	Denominativa	Artedanza	
1568282	Roberto Jaime Campos Ponce De León	Denominativa	Licitaaganador	
1568284	Valentina Ignacia Castillo Fuenzalida	Denominativa	VAZANI	
1568285	Jorge Antonio Gamonal Toledo	Denominativa	McBurger	
1568286	Ailiñ Mawen Quintana Quintana, en representación de INTERNATIONAL FRUIT EXPORT & TRADING COMPANY SPA	Denominativa	TutyFruit	
1568287	Gonzalo Alex Pulgar Tapia	Denominativa	Sabrosito	
1568288	Carlos Puelma Allende, en representación de Mac Baren Tobacco Company A/S	Denominativa	CHOICE	
1568289	Carlos Puelma Allende, en representación de VIRGIN ENTERPRISES LIMITED	Mixta	VIRGIN	
1568291	Ailiñ Mawen Quintana Quintana, en representación de ALL - IN - ONE INTERNATIONAL TRADE SERVICES SPA	Denominativa	TutyComex	
1568298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Desiree Cutolo Zerpa	Denominativa	Multicapital	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Infynycore Chile Spa	Mixta	Infynycore	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura compuesta por cuatro medias lunas que se juntan y forman un círculo en color rojo. Seguido de denominación INFINYCORE en letras mayúsculas de color gris, todo sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra INFINYCORE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1568300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Ercilia Dastres Hernández	Denominativa	DegraPet	
1568301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Alejandro Cavieres Pino	Mixta	CHALTÉN	
1568302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Francisca Casanova González	Mixta	AL SUR DEL SUR Patagonia - Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de dos cerros en trazo color negro y en la base una línea curva color verde. Abajo denominación AL SUR DEL SUR en letras mayúsculas en color negro con rellenos en las letras L, R, D, L y R de colores morado, naranja, amarillo, azul y verde. Bajo esto, la denominación Patagonia - Chile en color negro, todo sobre un fondo blanco."
1568303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Capacitación del Comercio SPA	Denominativa	CCCI Centro de Capacitación del Comercio y la Industria	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550843	SILVA Y CIA., en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A.	Denominativa	CUMBRE 4i	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 798377, marca COLEGIO CUMBRE, que protege Colegio de enseñanza pre-básica y media, de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550924	Abelardo Jose Hajjar Tokatli	Mixta	PAPAS TO GO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por el término "PAPAS", plural de "papa" que, según el Diccionario de la Real Academia Española es una "Planta herbácea anual, de la familia de las solanáceas, originaria de América y cultivada hoy en casi todo el mundo, con tallos ramosos de 40 a 60 cm de altura, hojas desigual y</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>profundamente partidas, flores blancas o moradas en corimbos terminales, fruto en baya carnosa, amarillenta, con muchas semillas blanquecinas, y raíces fibrosas que en sus extremos llevan gruesos tubérculos redondeados, carnosos, muy feculentos, pardos por fuera, amarillentos o rojizos por dentro y que son uno de los alimentos más útiles para el hombre, acompañado de la expresión inglesa "TO GO" que se traduce al español como, "para llevar". Atendidos los servicios que se solicitan el signo resulta carente de distintividad e indicativo de la naturaleza de los productos a comercializar y la forma en que se realizarán. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta logre otorgarle distintividad suficiente para su protección como marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550960	Loreto Isabel Lavanderos Bustamante	Mixta	SALÓN DE BELLEZA NI UN PELO DE TONTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1275145, marca NIUNPELODETONTA, que protege Peluquería, alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías, peluquerías para hombres, salones de belleza, salones de peluquería, servicios de salones de belleza, servicios de aplicación de maquillaje, masajes,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio de depilación personal, servicios de depilación por láser, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, sumado a ello los servicios solicitados también son idénticos a los del registro por el cual se observa, sin que la adición de los términos de uso común SALON DE BELLEZA, en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551160	JARRY IP SPA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	OCEAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 914920, marca OXXEAN, que protege Servicios de construcción, supervisión, restauración, preservación y mantención de toda clase de bienes muebles e inmuebles; alquiler de herramientas o de material de construcción, servicios de empresas de demoliciones, movimientos de tierra, excavaciones, construcción de toda clase de obras civiles. Servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anexos a la construcción, tales como inspecciones de edificios y obras de construcción, preparación de proyectos relacionados con la ingeniería en construcción. Servicios de construcción naval, de la clase 37; al Registro N° 914921, marca OXXEAN, que protege Servicios de construcción, supervisión, restauración, preservación y mantención de toda clase de bienes muebles e inmuebles; alquiler de herramientas o de material de construcción, servicios de empresas de demoliciones, movimientos de tierra, excavaciones, servicios de construcción de toda clase de obras civiles. Servicios anexos a la construcción, tales como inspecciones de edificios y obras de construcción, preparación de proyectos relacionados con la ingeniería en construcción. Servicios de construcción naval, de la clase 37; y al Registro N° 1387040, marca OCEAN TECH, que protege Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática; motores para vehículos terrestres y acuáticos; parachoques; parabrisas; volantes (partes de vehículos); neumáticos; llantas; carrocerías; remos, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551205	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INVERSIONES SIEMEL S.A.	Mixta	AGRICOLA SIEMEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a la Solicitud N° 1520860, marca SIEMEL, que protege Productos agrícolas, hortícolas y forestales sin procesar y granos [cereales]; animales vivos; frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia comparten el segmento distintivo SIEMEL, sin que la adicción del término común AGRICOLA en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551262	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Milton Cadenillas Santa Cruz y Fabiola Maldonado Pérez	Mixta	Impulsó	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1222039, marca IMPULSE, que protege Vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente similar, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al diferenciarse únicamente por la letra O y E, IMPULSO / IMPULSE, sin que se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551265	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephanie Carolina Infantas Bermúdez	Mixta	Medusa Music Chile, el Laboratorio del Flow	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1281697, marca MEDUSA, que protege Servicios de estudios cinematográficos; producción de películas y videos; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente similar, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el término característico MEDUSA, sin que la adición de los restantes términos en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553752	Gina Harrick Atie	Denominativa	Ambar Joyas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad En efecto, "AMBAR" es una <a href="#">resina fosilizada</a> de origen <a href="#">vegetal</a>, proveniente principalmente de restos de <a href="#">coníferas</a> y algunas <a href="#">angiospermas</a>. Presenta un color naranja amarronado, aunque existen variedades amarillas, tono <a href="#">miel</a> y verdosas. Puede ser transparente o translúcido. Está considerada como <a href="#">piedra semipreciosa</a>. "JOYA" por su parte es un adorno de oro, plata o platino, con perlas o piedras preciosas o sin ellas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 14, consistirán en joyas elaboradas a base de ámbar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las joyas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555145	Diego Vergara Infante, en representación de Foxtrot Innovaciones SPA	Mixta	Faaro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1003936 Marca FAROX Protege Servicios de intermediación y corretaje en la ejecución y celebración de actos y contratos de futuros financieros y en la prestación de servicios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento financiero, en especial aquellos relacionados con el mercado laboral, de capacitación y de contratación de personal a través de medios tecnológicos, computacionales, electrónicos. de la clase 36; Servicios de creación, desarrollo e implementación de sistemas, programas y bases de datos, a través de medios tecnológicos, computacionales, electrónicos. de la clase 42; Solicitud 1530273 Marca Faros Protege Consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; Provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios externalizados de tecnologías de la información; servicios tercerizados de tecnologías de la información; suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web de la clase 42; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555273	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	SBY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1210950. SBI. Servicios de computación y programación de datos, clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555285	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	MANTIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1413355.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MANTYS. Alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555300	Maria Eugenia De La Serna, en representación de Espacio Nau SPA	Mixta	bo bodyfullness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1090871.</p> <p>BO. Educación, formación de personal, formación relacionada a los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos y bebidas; actividades culturales; todos estos servicios también proporcionados en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea; publicación de textos (sin fines publicitarios), servicios de entretenimiento incluidos los proveídos vía internet, en particular en forma de conversaciones en línea o blogs; servicios de suministro de juegos en línea desde una red de computadora o de redes de teléfonos celulares; servicios de suministro de juegos electrónicos vía internet, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555332	Jienan Guan	Mixta	MOSON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1267620.</p> <p>MOXOM. Baterías; baterías para teléfonos móviles; baterías</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recargables; baterías solares; baterías y cargadores de baterías; cable de telecomunicación; cables coaxiales; cables de conexión; cables de telecomunicaciones; cables para transmisión de señal eléctrica u óptica; cables pasa corriente; cables usb; cables usb para teléfonos celulares; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes; cargadores de baterías para su uso con teléfonos; cargadores para equipamiento recargable; cargadores por usb; estuches para teléfonos móviles; fundas y estuches especialmente adaptados para acarrear teléfonos portátiles y equipamiento telefónico, clase 9</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555339	SILVA ABOGADOS, en representación de Pomareda Echeverría, Pablo Felipe	Mixta	CAFÉ DEL DESIERTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 805673 Marca HOTEL DEL DESIERTO Protege hotel, motel, restoran, bar, salon de te, cafeteria, servicios de comidas y bebidas preparadas en general, albergues,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>refugios, camping, cabañas, casas rurales, sitios de picnic. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555345	Gonzalo Milenko Rohland Sánchez	Mixta	Fundación Una Comida Caliente al Día	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: "Fundación Una comida caliente al día.", lo cual en su estructura y extensión entrega información promocional, específicamente sobre que los servicios de información y asesoramiento en materia de preparación de comidas de la clase 43 solicitados por la fundación versarán sobre una alimentos calientes que se sirven una vez al día, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, adoleciendo de elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1373820 Marca UCAD Una comida caliente al día Protege ICPA. Restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurantes de comida para llevar; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Preparación de alimentos; de la clase 43; y Solicitud 1412126 Marca Corporación UCAD Una comida caliente al día Protege ICPA. Alojamiento temporal en casas; Hostales; Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Pensiones; Preparación de alimentos; Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de información de restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar; de la clase 43; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555382	Carlos Manuel Valenzuela Molina	Denominativa	altobosque	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1063691 Marca BOSQUE ALTO Protege servicios de mantención, reparación y construcción de parques y jardines. de la clase 37;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555393	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALFREDO JUAN FIGUEROA SOTELO COMERCIALIZADORA EIRL	Mixta	SANIQQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366921.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SANIC. Detergentes para vehículos; Jabones y detergentes; Preparaciones de limpieza para uso doméstico, clase 3</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555399	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Comercial HIDROFLOWHL SpA	Mixta	HIDROFLOWHL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1351794 Marca HYDROFLOW Protege Bombas como partes de máquinas y motores, Anillos de engrase [partes de máquinas], Accesorios para calderas de máquinas, Volantes</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de máquinas, esquiladoras [máquinas], Hojas [partes de máquinas], Rodamientos [partes de máquinas o motores], Cuchillas [partes de máquinas], Lubricadores [partes de máquinas]. de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555428	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Medalleria chile SpA	Mixta	MEDALLERIA CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MEDALLERIA CHILE", el primer término corresponde a "lugar donde se venden o fabrican medallas" y "CHILE" que corresponde a "oficialmente República de Chile" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555438	Catalina Bernarda Oróstica Rubilar	Denominativa	SAGRADO ENCANTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1379605 Marca ENCANTO Protege Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; bisutería</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[joyería]; Cajas de presentación para piedras preciosas; extensibles de reloj; insumos de joyería; Joyas; Pulseras; Relojes. de la clase 14;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555469	Pablo Andre Acevedo Aguilar, en representación de Paula Andrea Prella Molina	Denominativa	ZEEBRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343021 Marca ZEVRA Protege Batas con capucha; Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de algodón; Abrigos de lona; Abrigos para hombres</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; bañadores; Batas; Bikinis; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; Bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; boinas; bombachas para bebés; bombachas; botas con cordones; botas de fútbol; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas militares; Botas para damas; Botas para deporte; botas; Botines; Bototos [calzado]; Boxers [calzoncillos]; Bragas; bragas para bebés; bragas; bufandas; Burkas [vestimenta]; Calcetines; Calcetines de lana; Calcetines y medias; calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzado de madera; Calzado para hombres y mujeres; calzado; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzones; Calzones; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas-chaqueta; Camisetas; camisetas de deporte; capuchas; Casacas; chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; chales; Chaquetas; Chombas; Cinturones; corbatas; Corpiños; Corsés; Cortavientos; enaguas; faldas; faldas short; Gorros; Gorros [sombbrero]; guantes [prendas de vestir]; Guantes sin dedos; Guayaberas [prenda de vestir]; Jerséis de manga larga; Jerséis sin manga; Kimonos; Lencería; Mamelucos; medias; Minifaldas; mitones; Mocasines; pantaletas; Pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; Pantalones cortos; Pantalones de jogging; Pantalones de mezclilla; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones tipo pescador; Pantimedia; Pantimedias; Pantis; Pantuflas; pareos; Pasamontañas; Pijamas; Plantillas; Ponchos; prendas de vestir; Ropa interior; sandalias; sandalias de baño; Sandalias de cuero estilo japonés; Sandalias y zapatos de playa; Shorts; shorts de baño; Tangas; Tankinis; tapados; Tapados (vestimenta); Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; vestidos; vestimenta; zapatillas de interior; zapatillas deportivas; zapatos. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555484	Rocío Belén Muñoz Assmann, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITALIA LTDA.	Mixta	PSA ORTOPEDIA Y MÁS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1182764. PCA. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, clase 10. (Antecedente de Rechazo N°1519437)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada PSA Ortopedia y mas y la marca previa PCA, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "PSA y PCA", sin que la modificación de la letra C por la S, que se pronuncian igual, y la adición de los terminos descriptivos Ortopedia y mas, en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555602	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA FUENTEALBA SpA	Mixta	FUSION GENETIC LAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 891010 Marca FUSION Protege Vacunas veterinarias. de la clase 5;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas, toda vez que, el solicitante al no especificar si la destinación de los productos solicitados son para uso humano o veterinario, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695515	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	M	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Imágenes, de la clase 16; pues al no estar especificado el producto, su descripción induce a error con otras clases y en la clase 20 Ventiladores personales no eléctricos, pues los ventiladores no son un producto que se clasifique en la clase 20 y por tanto, su redacción induce a error con la clase 11, entre otras. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991105866	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	LAFFY TAFFY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 30, PRODUCTOS DE CHOCOLATE; PRODUCTOS DE PANADERÍA, pues la redacción es demasiado amplia que no es posible identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones <span style="float: right;">Legales:</span></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991576531	KOTANI Masataka, en representación de DUO CO., LTD.	Mixta	DUO International	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1380345 Marca DUO INTERNATIONAL Protege Anzuelos; aparejos de pesca; bicheros para la pesca; boyas de pesca; cañas de pesca; cañas de pescar; carretes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pesca; cebo artificial para la pesca; cebos artificiales para la pesca; estuches para cañas de pescar; juegos de anillas; kayaks de mar; líneas de pesca; plomos de pesca; sedales de pesca; señuelos de pesca de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991588116	Attorney-at-Law Ville Salonen, Attomeys-at-Law Magnusson Ltd, en representación de Master English Ltd	Mixta	Master English	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto solicitado resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos Master English, que traducidos al idioma español quieren decir Dominar el Inglés. Atendido lo anterior, los productos y servicios solicitados en las clases 9, 41 y 42, se encuentran vinculados y descritos directamente a través de dicho</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concepto, ya que los elementos por los cuales esta compuesta la marca solicitada simplemente describen la naturaleza de la cobertura pedida. Así las cosas, estas combinaciones dan una indicación de que alguien puede dominar bien el idioma inglés utilizando los productos y servicios pedidos. A lo que se debe agregar que el acompañamiento de una representación gráfica no resultan suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo solicitado para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699269	Lori S. Meddings Quarles & Brady LLP, en representación de Clark Equipment Company	Figurativa		<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: fertilizantes líquidos accionados por motor, de la clase 7; por cuanto son productos que se clasifican en la clase 1. Además, en la clase 12. apiladoras, ya que la redacción es amplia e induce a error con productos de la clase 9 o 28. Finalmente, en la clase 12. soportes para uso personal, ya que se trata de una descripción poco clara y, por tanto, no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710352	Groz-Beckert KG	Denominativa	LCmax	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Agujas para máquinas de tejer; agujas para máquinas de tejer por urdimbre; agujas para máquinas de bordar; agujas para máquinas de restaurar y agujas para máquinas de coser y agujas de máquinas de tejer de punto con urdimbre y de tejer, en particular agujas de lengüeta y agujas deslizantes, así como deslizadores en cuanto partes de agujas deslizantes; agujas para máquinas de coser, de la clase 26; pues la redacciones inducen a error con productos de la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714367	RENTSCH PARTNER AG, en representación de Siegfried Holding AG	Denominativa	SIEGFRIED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 908768 Marca ALIMENTOS FUNCIONALES SIEGFRIED Protege Sustancias dietéticas par uso médico y alimento para bebés. de la clase 5; Registro 950398 Marca</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SIEGFRIED NACTALIA Protege servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial. servicios de innovación tecnológica; diseño y desarrollo de software. de la clase 42; Registro 950399 Marca NACTALIA SIEGFRIED Protege servicios científicos y tecnológicos; así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial. Innovación tecnológica; diseño y desarrollo de software de la clase 42; , Registro 1215133 Marca SIEGFRIED RHEIN Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Registro 1401757 Marca SIEGFRIED Protege Productos farmacéuticos, preparaciones veterinarias, preparaciones higiénicas de uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios a base de enzimas; emplastos para uso médico, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Solicitud 1497263 Marca LABORATORIOS SIEGFRIED Protege INCL. Productos farmacéuticos, preparaciones veterinarias, preparaciones higiénicas de uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos para uso médico, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714687	NAMCHON INTERNATIONAL PATENT AND LAW FIRM, en representación de LAKA COSMETICS INC.	Mixta	Laka	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, LAKA resulta idéntico desde el punto de vista fonético a la palabra LACA, la que describe a la sustancia líquida e incolora que se emplea para fijar el peinado, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta categoría en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los restantes productos que no se traten de LACA. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714918	Christian S. Morgan Baker & McKenzie LLP, en representación de Pinterest, Inc.	Denominativa	SHUFFLES	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 38. Servicios de tablonos de anuncios electrónicos, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715039	Shenzhen Hengda IP Service Co., Ltd., en representación de Shenzhen Xiaoxing Times Technology Co., Ltd	Mixta	W&O	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1285634 Marca W&amp;O Diseñado en EE.UU hecho en China Protege Aparatos de telefonía celular; Cables USB para teléfonos celulares; Cordones para teléfonos celulares;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Correas para teléfonos celulares; Estuches para celulares inteligentes; Teléfonos celulares; Carcasas para tabletas electrónicas; Computadores tablet; Tabletas electrónicas de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715097	Linda Liu & Partners, en representación de SPEAKER ELECTRONIC (JIA SHAN) CO.,LTD.	Mixta	se	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1138709 Marca SE Protege Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductores electrónicos de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; máquinas fotocopadoras; telecopiadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; máquinas calculadoras; máquinas de tarjetas de crédito; máquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; máquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de debito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores de la clase 9; Registro N°1149574 Marca SE Protege Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; maquinas fotocopiadoras; telecopiadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; maquinas calculadoras; maquinas de tarjetas de crédito; maquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de debito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores de la clase 9; y Registro N°1149580 Marca SE Protege Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; maquinas fotocopiadoras; telecopiadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; maquinas calculadoras; maquinas de tarjetas de crédito; maquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticas, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de débito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715592	Christian S. Morgan Baker & McKenzie LLP, en representación de Pinterest, Inc.	Mixta	S SHUFFLES	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 38. Servicios de tablonos de anuncios electrónicos, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715619	SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de BWT Holding GmbH	Mixta	BWT DIAMOND. . . ALL@ONE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 11, elementos de relleno, cartuchos, cartuchos de los productos antes mencionados, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715961	Thomas A. Dirksen Attorney at Law, en representación de Mission Produce, Inc.	Denominativa	MISSION PRODUCE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 35 SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA EN EL ÁMBITO DE LOS PRODUCTOS FRESCOS, pues la expresión "distribución" induce a error con servicios de la clase 39.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715980	Wiggin LLP, en representación de Entain Operations Limited	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guarniciones, de la clase 9; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716247	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V.	Denominativa	TALON	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 34 PRODUCTOS DE TABACO; ENCENDEDORES, (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones <span style="float: right;">Legales:</span></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716285	Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Denominativa	FORTIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1381790, marca HP FORTIS, que distingue Ordenadores; Ordenadores personales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Hardware; Ordenadores de regazo; Ordenadores portátiles; Estaciones de trabajo informáticas compuestas por ordenadores, ordenadores portátiles, dispositivos periféricos informáticos, y pantallas de ordenador; Periféricos informáticos; Monitores de ordenador; Pantallas planas; Cascos auriculares, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716633	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	1+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1034741, marca +1, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORES; EXTINTORES de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716716	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Burning Bet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, de la clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716745	IPAZ, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tabletillas de trabajo para ser colocadas sobre las rodillas, de la clase 20; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716746	IPAZ, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tabletillas de trabajo para ser colocadas sobre las rodillas, de la clase 20; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991718113	ELISA ARSUAGA SANTOS, en representación de BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.	Mixta	BABEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1389465, marca BABEL, que distingue Administración de programas de fidelización de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidores; análisis de costos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría comercial; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; gestión de bases de datos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; investigación de mercado y análisis de negocios; marketing; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios, clase 35 y Actualización de programas informáticos para terceros; actualización y mantenimiento de software informático; alquiler de software para acceso a la internet; análisis de sistemas informáticos; consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; diseño de hardware y software; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; facilitación del uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; instalación de software; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; localización y reparación de problemas de software [asistencia técnica]; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos; programación de aplicaciones multimedia; servicios de almacenamiento en la nube para archivos electrónicos; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación; servicios de consultoría tecnológica para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transformación digital; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1347969	Sargent & Krahn, en representación de SOREMARTEC SA	Mixta	100 GRAND	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "100" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532974	Ernesto Rodrigo Catalán Zamorano	Mixta	Gorditos y Bonitos	Se reconsidera la observación de fondo de marca, atendido el estado administrativo de abandonada por falta de pago de concesión, de la solicitud base de la observación.
1533361	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ricardo Andrés Reyes Albarrán	Denominativa	opscooter	
1533403	Claudia Keillo Casanova Figueroa	Mixta	Artesfood	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "food" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533561	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUSTAVO ELÍAS BUSTOS TORRES	Mixta	GussBierson	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1533574	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Innocenti S.A.	Denominativa	LAMBRETTA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada y del rechazo de la solicitud 1506907, por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1533587	Estudio Carey Ltda. , en representación de Algramo (UK) Limited	Mixta	SMART YOUR OWN by Algramo	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533599	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	CR CARLOS ROSSI	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que si bien coincide con el nombre de un reconocido artista musical argentino, se aclara que no existe ninguna relación con él y la clase 9 para productos de lentes ópticos que se pretende registrar es muy diferente a lo que el artista se dedica, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1533627	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA	Mixta	Vitamina	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaria de autos, toda vez que la solicitante y la titular del registro citado en la observación de fondo son empresas directamente relacionadas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1533631	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA	Mixta	Vitamina Educación Infantil	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaria de autos, toda vez que la solicitante y la titular del registro citado en la observación de fondo son empresas directamente relacionadas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Educación Infantil" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533634	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA	Mixta	Vitamina Para toda la vida	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaria de autos, toda vez que la solicitante y la titular del registro citado en la observación de fondo son empresas directamente relacionadas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1534322	Enrique Andrés Vargas Peralta	Mixta	Asgard	Atendido el desistimiento de la clase 41 y al no existir colisión de servicios se reconsidera la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534325	Gonzalo José Sánchez Serrano	Denominativa	HACER CHILE	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535428	Ulises Roncoroni, en representación de Luisa SpA	Denominativa	Simonetta	
1535429	Pablo Alejandro Mendoza Espinola, en representación de NORDE SPA	Mixta	NORDE	
1548830	David Orlando Cofré Urrutia	Mixta	L C D LIDERES DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DE CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550812	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones G19 Limitada	Denominativa	HAKA POKE	Con protección al conjunto y sin protección al término "POKE" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550853	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de RESIFAST SpA	Mixta	Recifast	
1550888	Cai Wanting	Mixta	COMBAT S.W.A.T.	
1550917	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Wald S.A.	Mixta	WATERDOG	
1550969	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de KH DOS SPA	Denominativa	KH2	
1551142	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de José Miguel Puelma Barriga	Denominativa	PUELMA Y CÍA. ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Y CIA" y "ABOGADOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551147	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de José Miguel Puelma Barriga	Denominativa	ASESORÍAS LEGALES PUELMA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ASESORIAS LEGALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551191	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de José Miguel Puelma Barriga	Denominativa	PUELMA ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551192	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de José Miguel Puelma Barriga	Denominativa	PUELMA	
1551213	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Daniela Adriaola Figueroa	Mixta	Tremendo Patio	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551257	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Ignacio Donaire Gonzalez	Mixta	Venpify	
1551258	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KARINA MERCEDES CARRILLO MELINAO	Mixta	PIWKE KAL Hecho a Mano	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "HECHO A MANO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551588	Francisco Rodrigo Marín Kullmer	Mixta	Aktivgroup	
1555171	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	MOTECITO	
1555172	Ketty Ellen Yane Lavalle Mockridge	Mixta	Baku Comics	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comics", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555192	Arturo Hernán Molina Ponce	Mixta	MO thermal insulation	Con protección al conjunto y sin protección al término "thermal insulation", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555220	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Importadora Matta SPA	Denominativa	IMPOMATT	
1555229	Luis Abraham Arias Meza, en representación de Ingeniería e Inspección Técnica SPA	Mixta	MB MARBAS	
1555257	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Daniela Carolina Gatica Muñoz	Mixta	UTROPIC	
1555260	Sebastián Ignacio Leiva Gutiérrez, en representación de Casa Severino SpA	Mixta	BAUMAN SYRAH	Con protección al conjunto y sin protección al término "SYRAH", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555265	Sebastián Ignacio Leiva Gutiérrez, en representación de Casa Severino SpA	Mixta	DON CHOMSKY	
1555269	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CA. CAJA LOS ANDES	
1555271	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CA. CAJA LOS ANDES	
1555276	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	ICARUS	
1555282	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	GROUNDSTER	
1555286	Salvador Carcelen Ramirez	Mixta	OUTPOST	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555287	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	WORSITE	Con protección al conjunto y sin protección al término "site", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555289	Oswaldo Antonio Tarifeño Codoceo	Mixta	wintech by glassolutions	
1555290	Daniel Arie Dvorquez Wachter	Denominativa	QINTI	
1555306	Oswaldo Antonio Tarifeño Codoceo	Mixta	GLASSOLUTIONS	
1555307	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Ji Young Won y Beryk Wisnia Contreras	Mixta	WISE FIX	
1555321	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada para mí	
1555322	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada para mí	
1555323	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada para mí	
1555327	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada para mí	
1555328	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada para mí	
1555329	Gerardo Alfonso Toro Tapia	Denominativa	Envaseo	
1555330	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nicholas Christopher Dixon Shee Aguirre y Humberto Javier Riffo Castro	Mixta	NORTHSIDE ENDURO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Enduro", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555347	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marco Alfredo González Maldonado	Denominativa	MARCO EN MOTO	
1555348	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada para mí	
1555363	Carolina Estrella Morales Valenzuela	Mixta	OiOi	
1555364	Jonder Moises Zambrano Perez, en representación de Vita Solutions SpA	Mixta	V Vita Wallet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Wallet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555366	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Carolina Campino Carvallo	Denominativa	CASA IMALA	
1555367	Eugenio Hernán Solís Toloza, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES INTEGRALIS LTDA	Mixta	PUREZZA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555370	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Ignacio Santa María Rodríguez	Mixta	APPIA EDUCACION INTELIGENTE	Con protección al conjunto y sin protección a " EDUCACION INTELIGENTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555373	Carlos Eduardo Contreras Oyarzún, en representación de INVERSIONES DEL VALLE SpA	Mixta	BURGER 7	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555374	María Jesús Montes Errázuriz	Denominativa	SAYIT	
1555375	Luisana Del Valle Tomedes Cardozo	Denominativa	HALFETI	
1555376	Alejandro Alberto Sanhueza Pérez	Denominativa	Inmobiliaria SanQuez Limitada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria" y "Limitada" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555377	Mariana Elizabeth San Martín Cuevas	Mixta	El Hada y El Duende Cuentacuentos	
1555379	Luis Antonio Escobar Silva	Mixta	GIMNASIO LAES Quillota Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "GIMNASIO" y "Quillota Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555380	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Ignacio Santa María Rodríguez	Denominativa	APPIA	
1555381	Priscilla Alejandra Parada Soto, en representación de Turismo aventura y Recreación SpA	Denominativa	Correntinos Rafting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rafting", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555386	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Ignacio Santa María Rodríguez	Denominativa	APPIA	
1555392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Antonio Villarroel Balboa	Mixta	Laika Beer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beer", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555411	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SPA	Denominativa	ARSETRIX	
1555415	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SPA	Denominativa	LEMDAX	
1555417	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SPA	Denominativa	MILRICOR PREMIX	Con protección al conjunto y sin protección al término "PREMIX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555422	Cecilia Soledad Fernández Guerrero	Mixta	METAMORFOSIS	
1555427	Soledad Del Rosario Gajardo Amodeo	Denominativa	Green House	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555444	Ricardo Javier Rubio Pérez, en representación de Acredita Chile SpA	Denominativa	ICHAES	
1555448	Eduardo Ignacio Torres Moraga	Denominativa	aifest	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "fest" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555463	Angelo Matías Thompson Navarro	Mixta	TH THOMPSON'S	
1555468	Pablo Omar Acuña Silva, en representación de PERNERÍA Y FERRETERÍA MONTT SPA	Mixta	PERNERÍA MONTT	Con protección al conjunto y sin protección al término "PERNERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555471	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicio integral de alimentación S.A	Mixta	DIVINO MAIPO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAIPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555483	Nicole Patricia Labbé Miranda, en representación de Septimont comunicaciones spa	Denominativa	Pilouplane	
1555485	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Rocío Arriagada Cornejo	Mixta	Baúl de la Oma	
1555496	Diego Ramon Bazán Cárdenas	Denominativa	Los Improvisadores	
1555620	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL FIRT SPA	Mixta	EL PUEBLO CALZADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALZADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991152196	DOTT. FRANCO CICOGNA & C. S.R.L., en representación de LOXEAL S.R.L.	Denominativa	PERMABOND	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991177382	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de BAKEMARK USA LLC	Mixta	BAKEMARK	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mezclas para glasear frutas, clase 29; Inhibidores de moho para masa y glaseados y estabilizadores para masa y glaseados, clase 30; Servicios de distribución en el ámbito de los suministros de panadería y los equipos para panadería, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 07 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene en eliminar la cobertura objetada en la clase 29 y en la clase 30 descritas en el párrafo primero de esta resolución y acto seguido señala que viene a enmendar la descripción de la cobertura objetada para la clase 35 a saber: servicios de distribución en el ámbito de los suministros de panadería y los equipos para panadería por servicios de distribución comercial en el ámbito de los suministros de panadería y los equipos para panadería. Así las cosas, el solicitante pide tener por contestada la observación de fondo formulada en contra de la solicitud de autos y aceptar a registro la marca del Protocolo pedida.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados en la clase 29, a saber: Mezclas para glasear frutas, y en la clase 30 a saber: Inhibidores de moho para masa y glaseados y estabilizadores para masa y glaseados, son suficiente para reconsiderar la observación de fondo en las clases de productos descritas; por tanto, precisando que la cobertura de la clase 29 se concede para: Confituras y jaleas; sucedáneos del huevo; manteca; aceite vegetal; coberturas a base de frutas, frutos secos y nata montada; rellenos a base de frutas para productos de panadería y la cobertura pedida en la clase 30 se concede para: Mezclas de alimentos a granel para productos de panadería; mezclas para hacer pasteles; mezclas para hacer rosquillas; harinas; mezclas para hacer bollos daneses; mezclas para hacer galletas; mezclas para hacer muffins; mezclas para hacer panecillos dulces (scones); mezclas para hacer galletas con pepitas de chocolate y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelillos de chocolate y nueces (brownies); mezclas para hacer pan; polvos para preparar pudines y crema inglesa; merengue en polvo; glaseados; glaseados para rosquillas y productos de panadería; preparaciones gelatinosas para decorar (escribir y dibujar) pasteles y otros productos de pastelería; decoraciones de azúcar y caramelo para productos de panadería; azúcar; levadura; masa; extractos para aromatizar alimentos, que no sean aceites esenciales; rellenos de chocolate, malvavisco y crema inglesa para productos de panadería; coberturas y siropes de cobertura de chocolate y malvavisco, así como una amplia gama de productos de panadería.</p> <p>Que respecto a la enmienda de cobertura efectuada por el solicitante en su contestación para los servicios objetados en la clase 35, a saber: Servicios de distribución en el ámbito de los suministros de panadería y los equipos para panadería, resultan para este Instituto una limitación y una precisión de los servicios en disputa y por tanto, ello no implicaría una ampliación ni modificación de los servicios inicialmente solicitados, ya que tal precisión no colisionaría eventualmente derechos de terceros. Atendido lo anterior, la cobertura de la clase 35 se concede para: Servicios de distribución comercial en el ámbito de los suministros de panadería y los equipos para panadería.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 29, 30 y 35; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991234700	PAVLOVA, SILVA PAVLOVA, Chemical Engineer; LOZANOV, TODOR STOICHKOV, Lawyer, en representación de VITASLIM INNOVE Ltd	Denominativa	ZEAFORCE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991266666	Deponeerjmerk.nl, en representación de Circle Imperium B.V.	Mixta	The Inner Circle	
991286302	KINOSHITA & ASSOCIATES, en representación de RIGHT-ON CO., LTD.	Mixta	FLASH REPORT	
991311254	Robert Bosch GmbH	Denominativa	Power Tube	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991358743	BUGNION S.p.A., en representación de GALLETTI S.p.A.	Mixta	UGR Galletti	
991606889	Mochalova Irina Vladimirovna, en representación de Obshchestvo s ogranichennoi otvetstvennostyu «Vyatskaya ugolnaya kompaniya»	Denominativa	WOODETOX	
991610743	Deponeerjmerk.nl, en representación de Circle Imperium	Mixta	inner circle	
991618690	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de LEONARDO S.P.A.	Mixta	AW139	
991667651	Novartis AG	Denominativa	VANPESMA	
991670188	NOVARTIS AG	Denominativa	PIVSELEQ	
991670190	NOVARTIS AG	Denominativa	KLYRFYND	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991678986	Dentons Australia Limited, en representación de Disputech IP Holdco Pty Ltd	Denominativa	REGENERATIVE RESOLUTION	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de testigos periciales en cuanto servicios de asistencia en litigios y resolución de controversias de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 16 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con fecha 03 de agosto de 2023 el solicitante ha solicitado una modificación de la cobertura solicitada en la clase 45 ante la Organización Mundial de la Propiedad Industrial.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación de cobertura presentada por el solicitante ante la (Organización Mundial de la Propiedad Industrial) OMPI, eliminando los servicios objetados en la clase 45, a saber: Servicios de testigos periciales en cuanto servicios de asistencia en litigios y resolución de controversias, constituyen efectivamente una limitación de cobertura y por lo tanto, se precisa que la cobertura de la clase 45 se concede para: Servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de arbitraje; resolución de disputas y conflictos (servicios de arbitraje); servicios jurídicos; servicios jurídicos en relación con la negociación de contratos para terceros; servicios de mediación jurídica; mediación; servicios de mediación (servicios de arbitraje).</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 35, 42 y 45, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991681532	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Mammut Sports Group AG	Figurativa		
991686388	Dr. Webb & Co, Patent Attorneys, en representación de SUFRESCA LTD	Denominativa	SUFRESCA	
991695178	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Shenzhen Joaboa Technology Co., Ltd.	Mixta	Bac	
991704995	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	FREEFORM	
991705767	Anna E. Raimer Jones Day, en representación de MACROSOURCE, LLC	Denominativa	MACROSOURCE	
991709797	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc.	Mixta	bridgebio	
991714153	PHIL & ONZI Int'l Patent & Law Firm, en representación de SHIN POONG PHARMACEUTICAL CO., LTD.	Denominativa	QUKAVID	
991714154	PHIL & ONZI Int'l Patent & Law Firm, en representación de SHIN POONG PHARMACEUTICAL CO., LTD.	Denominativa	RAQOVLY	
991714155	PHIL & ONZI Int'l Patent & Law Firm, en representación de SHIN POONG PHARMACEUTICAL CO., LTD.	Denominativa	FICTIBSI	
991714368	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas MARTIN, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	SAUT HERMES	
991714435	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	VUFYSO	
991714440	Ebisu International Patent Office, en representación de HARIO Co., Ltd.	Mixta	PEGASUS	
991714603	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	Hyundai Promise	
991714642	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Denominativa	A.G.E. INTERRUPTER ADVANCED	
991714903	Kimberlee M. Jones Golan Christie Taglia LLP, en representación de MIELLE ORGANICS, LLC	Figurativa		
991714915	Tina Chen Beyer Law Group LLP, en representación de Digital Realty Trust, Inc.	Denominativa	SERVICEFABRIC	
991714986	Matthew J. Snider Dickinson Wright PLLC, en representación de Google LLC	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714990	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Ault Alliance, Inc.	Denominativa	BITNILE	
991714993	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Ault Alliance, Inc.	Mixta	BITNILE	
991715103	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de SHANDONG HUASHENG RUBBER CO.,LTD.	Figurativa		
991715106	Unitalen Attorneys At Law, en representación de ZHEJIANG KRIPAL ELECTRIC CO., LTD.	Mixta	KRIPAL	
991715135	Sipara Limited, en representación de Inver House Distillers Limited	Denominativa	OLD PULTENEY	
991715271	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	Petal Ads	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ads" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991715299	SB ALLIANCE, Madame Valérie LEGOT, en representación de VALRHONA	Mixta	VALRHONA Oqo	
991715331	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Biofa GmbH	Denominativa	VITISAN	
991715628	Heather E Balmat Balmat Law, PLLC, en representación de Babiators, LLC	Mixta	B	
991715699	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	FlexCam	
991715786	ENTOBEL HOLDING PTE. LTD.	Mixta	Entobel	
991715996	PATENDIBÜROO KÄOSAAR OÜ, en representación de Thermory AS	Denominativa	THERMORY	
991716144	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de VECTOR MOTOR CONTROL IBERICA, S.L.	Denominativa	SUNVEC	
991716327	Cheryl L. Burbach Hovey Williams LLP, en representación de Schenck Process LLC	Denominativa	CODAPTIV	
991716522	XAVIER MARTI CASTELLS, en representación de DAVID WEISS MORA	Mixta	Natulim	
991716631	Patentanwälte Olbricht Buchhold Keulertz Partnerschaft mbB, en representación de Pegador GmbH	Denominativa	PEGADOR	
991716717	Qingdao Shengde Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Sanhaijing Clothing Co., Ltd.	Mixta	SUNHIJIN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717231	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Knotfest, LLC	Denominativa	KNOTVERSE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1431837	Soledad Castro Asociados, en representación de Brainamics Capacitación SpA	Mixta	B BRAINAMICS	Número de Registro: 1417557
1483130	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	MICROSOFT START	Número de Registro: 1417558
1487943	Covarrubias & Cía., en representación de Mogiana Alimentos S.A.	Mixta	FARO	Número de Registro: 1417414
1496163	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de Mimet S.A.	Mixta	MIRETAIL	Número de Registro: 1417415
1496182	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de Mimet S.A.	Mixta	MIPLAST	Número de Registro: 1417416
1503016	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Tik Tok LTD	Denominativa	TIKTOK	Número de Registro: 1417559
1509757	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Deco Tre LLC	Mixta	ROSETTA	Número de Registro: 1417417
1512784	Derco SpA	Mixta	NÓMADE	Número de Registro: 1417418
1512839	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Ranko Frane Lenac Pizarro	Denominativa	PUNTO BLANCO	Número de Registro: 1417560
1514465	Estudio Carey Ltda. , en representación de FrieslandCampina Nederland B.V.	Denominativa	VANA-SANA	Número de Registro: 1417561
1515704	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Soluciones Informáticas Digital Dashboard Seven SpA	Mixta	DDB7	Número de Registro: 1417419
1515705	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Soluciones Informáticas Digital Dashboard Seven SpA	Denominativa	DDB7	Número de Registro: 1417420
1515849	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA	Denominativa	Raihuen	Número de Registro: 1417562
1515930	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA	Mixta	Raihuen	Número de Registro: 1417563
1516659	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Puelche S.A.	Mixta	CALMA Natural	Número de Registro: 1417421
1516667	Eliana Marcela Collao Lobos, en representación de Ximena Lorena Valdés Segura y Eliana Marcela Collao Lobos	Mixta	Sano & Vital SuperAlimentos	Número de Registro: 1417564
1516721	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de Industrial Casas Chile SpA	Denominativa	CASAS CHILE SPA	Número de Registro: 1417565

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516722	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de Industrial Casas Chile SpA	Denominativa	CASAS CHILE SPA	Número de Registro: 1417566
1517104	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Hospital Base Valdivia	Mixta	CORE SISTEMA DE GESTIÓN E INFORMACIÓN EN SALUD	Número de Registro: 1417422
1517107	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Hospital Base Valdivia	Mixta	CORE SISTEMA DE GESTIÓN E INFORMACIÓN EN SALUD	Número de Registro: 1417423
1518457	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Manuel Jesús Córdova Aguilera	Mixta	JENGIBRE	Número de Registro: 1417424
1518617	Covarrubias & Cía. , en representación de Química Hewstone S.A	Denominativa	FIBROPLUS REVIVE	Número de Registro: 1417567
1518675	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Clark Foods, Inc.	Denominativa	REAL INFUSED EXOTICS	Número de Registro: 1417425
1518814	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Frigorífico Las Brasas S.A.	Denominativa	EL PARRILLERO	Número de Registro: 1417426
1519619	Elizabeth Andrea Catalan Villagran	Mixta	AQUA & FIRE	Número de Registro: 1417553
1520962	Alessandri & Compañía , en representación de Australis Seafoods S.A.	Denominativa	AUSTRALIS SEAFOODS	Número de Registro: 1417568
1521287	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Investigación y Desarrollo BeGood SpA	Mixta	i+D Begood	Número de Registro: 1417427
1521822	Hans Christoph von Martens Soto, en representación de Pangaea Holdings, Inc.	Tridimensional	Meridian	Número de Registro: 1417569
1523338	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Furukawa Electric LatAm S.A.	Denominativa	INFRASTRUCTURE FOR LIFE	Número de Registro: 1417428
1523624	Karen Susana Alaluf Skorka, en representación de Salud en Camino SpA	Mixta	AMANDA	Número de Registro: 1417429
1524877	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de The AES Corporation	Mixta	aes	Número de Registro: 1417430
1525231	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Toral y Martínez SpA	Denominativa	Primates Tostadores	Número de Registro: 1417570
1526177	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Furukawa Electric LatAm S.A.	Mixta	FURUKAWA SOLUTIONS	Número de Registro: 1417431
1526182	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Absurd Ventures, LLC	Denominativa	ABSURD VENTURES	Número de Registro: 1417571

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526330	Carolina Andrea Silva Bastías, en representación de MDCS Ltda.	Mixta	soltanto per te MDCS	Número de Registro: 1417572
1526700	Jorge Garay Pérez, en representación de Billerud Aktiebolag (publ)	Denominativa	BILLERUD	Número de Registro: 1417573
1526731	Paulina Andrea González Muñoz	Denominativa	Dedicare	Número de Registro: 1417432
1526764	Luis Alberto Reveco Seco, en representación de Inversiones Don Lorenzo SpA	Mixta	Noveno	Número de Registro: 1417574
1527060	Daniel Sebastián Troncoso Espinosa	Denominativa	Fenix Medical	Número de Registro: 1417575
1527275	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Eicom SpA	Mixta	eicom	Número de Registro: 1417576
1527430	Gabriela Edith Reyes Aburto	Denominativa	Huella Patagónica	Número de Registro: 1417433
1528454	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Denominativa	ROSSO ITALIANO FARINA	Número de Registro: 1417434
1530745	Paulina Verónica Vargas Mayorga	Denominativa	NATU KIDS	Número de Registro: 1417435
1531328	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FJ Inversiones SpA	Mixta	BE HEALTHY	Número de Registro: 1417577
1531487	Dellaflori Abogados SpA, en representación de David Alberto Apparcel Díaz	Mixta	OCEAN TRUCK	Número de Registro: 1417436
1531818	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	MIDAVITAE	Número de Registro: 1417578
1532053	Paulo Antonio Moreira Flores	Denominativa	RUTA AL CONFÍN DEL MUNDO	Número de Registro: 1417579
1533031	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de BE Fashion SpA	Mixta	BEFASHION	Número de Registro: 1417437
1534522	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Innovacionesmilivoj SpA	Denominativa	INNOVACIONES MILIVOJ	Número de Registro: 1417438
1537116	Hernán Leonardo Valdés Cid	Mixta	nostika	Número de Registro: 1417439
1538570	Jocelyn Maribel Venegas Ayala, en representación de Cognivet SpA	Mixta	cognivet	Número de Registro: 1417554
1538641	Jorge Garay Pérez, en representación de Royalty World Inc S.A.S.	Denominativa	MALUMA	Número de Registro: 1417440
1538789	Silva y Cía. , en representación de Relier i+D SPA	Denominativa	Relier	Número de Registro: 1417441
1538902	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ningbo United Tools Co., Ltd	Denominativa	UWELD	Número de Registro: 1417580

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538903	Roberto Carlos Sánchez Rivera, en representación de Express Pet SpA	Mixta	expresspet	Número de Registro: 1417581
1539025	Estudio Carey Ltda. , en representación de Wondery LLC	Denominativa	WONDERY	Número de Registro: 1417582
1539117	Daniella Alejandra Marcenaro Poloni	Mixta	D•toppa by Daniela Marcenaro	Número de Registro: 1417442
1539767	Magdalena Price Elton, en representación de Agrícola HP Limitada	Denominativa	Guy	Número de Registro: 1417583
1540244	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Sociedad de Profesionales Uauy Limitada	Denominativa	CLINICA VISUS	Número de Registro: 1417555
1540396	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Karina Mansilla Silva	Mixta	AS AMOR POR EL SABER	Número de Registro: 1417443
1540582	Estudio Carey Ltda. , en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	COFRE DEL RECUERDO	Número de Registro: 1417584
1540602	Estudio Carey Ltda. , en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	DEL RECUERDO	Número de Registro: 1417585
1540776	Valeria Victoria Berríos Suárez	Mixta	PONERSEBONITA JOYAS DE PLATA	Número de Registro: 1417586
1541302	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Miguel Angel Basto Carmona	Mixta	Dr.maxi farmacia	Número de Registro: 1417587
1541354	Juan Héctor Núñez Mesina	Denominativa	Cabañas Río del Este Spa	Número de Registro: 1417588
1541355	Johnny Patricio Vinet Sias, en representación de Pedro Felipe Barreda Cerda	Mixta	Antigua Escuela	Número de Registro: 1417589
1541512	Yanet Adriana Peña Araya	Mixta	UNIFORMES YANET	Número de Registro: 1417590
1541761	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Distribuidora Confisur Ltda.	Denominativa	CONFITIME	Número de Registro: 1417591
1541769	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Jorge Issa Pichara Bishara	Denominativa	EL CUIICO ROTO	Número de Registro: 1417592
1541859	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Iguales Servicios Educativos Consultoría y Capacitación Limitada	Mixta	fd factor diverso agencia de cambio	Número de Registro: 1417444
1541946	Sebastián Andrés Valenzuela Nieto, en representación de María Sonia Vásquez Sepúlveda	Denominativa	Embrujo Chilote	Número de Registro: 1417593
1541967	Leonardo Enrique Mena Valdivia	Mixta	BRIZZ PINTURAS	Número de Registro: 1417594
1542182	María José Gálvez Yáñez	Mixta	LA REINA SOUR	Número de Registro: 1417445
1542208	María Yanett Osorio Gutiérrez, en representación de Montajes y Servicios Industriales Ltda.	Mixta	ESMITAL	Número de Registro: 1417595
1542212	María Yanett Osorio Gutiérrez, en representación de Montajes y Servicios Industriales Ltda.	Mixta	ESMITAL	Número de Registro: 1417596



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542303	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ganadera y Transportes JJ SpA	Mixta	Anapolis Ranch	Número de Registro: 1417597
1542345	Ignacio Javier Monroy Clavijo, en representación de Construcción Industrializada Con Moldaje de Aluminio SpA	Denominativa	CIMALAT	Número de Registro: 1417446
1542374	Eduardo Moisés Olguín Jil, en representación de EMOJ Consultora SpA	Denominativa	EMOJ	Número de Registro: 1417598
1542388	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	ELLADUR	Número de Registro: 1417447
1542391	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reciclajes Ciclocom Limitada	Denominativa	Reactúa	Número de Registro: 1417599
1542392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elinopa SpA	Figurativa		Número de Registro: 1417448
1542441	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Datafacil Servicios IT SpA	Mixta	DataFacil	Número de Registro: 1417600
1542474	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arqycon SpA	Mixta	Skaneando Studio	Número de Registro: 1417601
1542553	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jenny Andrea Arntz Vera	Mixta	Indusafe	Número de Registro: 1417602
1542562	Raúl Antonio Donoso Valdés	Denominativa	Radoval	Número de Registro: 1417603
1542648	Sargent & Krahn, en representación de Pernod Ricard Italia S.P.A.	Mixta	RAMAZZOTTI CREMA	Número de Registro: 1417604
1542854	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Arturo Valdés Riquelme	Mixta	Remolino de papel	Número de Registro: 1417605
1542867	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maybelin Dayana Fuentes Reina	Mixta	Broker and Partner By Maybelin Fuentes	Número de Registro: 1417606
1542875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Matías Muñoz Brito	Mixta	Wendler	Número de Registro: 1417607
1542944	Carlos Patricio Marchant Mondaca, en representación de Chilean Pet Kitchen SpA	Mixta	INDOMITABLE PATAGONIA	Número de Registro: 1417608
1543080	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Parra Berendsen	Mixta	Ottica Spiaggia	Número de Registro: 1417609
1543089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de Oncología Regional Ltda.	Denominativa	ONCORAD	Número de Registro: 1417610
1543253	Cecilia Ximena Cerda Zamorano	Denominativa	Kacegá	Número de Registro: 1417611

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543288	Katherine Paola Valdés Álvarez, en representación de Importadora Luna SpA	Denominativa	Nilay	Número de Registro: 1417612
1543318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Verticales SpA	Denominativa	MATUASTO ESCALADA	Número de Registro: 1417613
1543338	María Trinidad Bacarreza Ovalle	Denominativa	Puzzled	Número de Registro: 1417614
1543389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Maturana Saavedra, Angelica Maturana Saavedra y Arturo Maturana Vergara	Mixta	Las Joyas del Pacífico	Número de Registro: 1417615
1543943	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	YARGI UN CRIMEN LOS UNE, LA VERDAD LOS SEPARA	Número de Registro: 1417449
1544026	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de GabbaCaDabra LLC	Denominativa	YO GABBA GABBALAND	Número de Registro: 1417616
1544219	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sandoz AG	Denominativa	ACURISIL	Número de Registro: 1417450
1544222	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sandoz AG	Denominativa	TIMIDAGLIN	Número de Registro: 1417451
1544245	Alessandri & Compañía, en representación de Sandoz AG	Denominativa	LYTRIBUZ	Número de Registro: 1417617
1544442	Cristian Eduardo Gonzalez Fuenzalida, en representación de Rivegon SpA	Mixta	Planeta Ofertas	Número de Registro: 1417618
1544633	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asteriol S.A.	Mixta	La Papeleria & Co. GIFTS, DESIGN, PAPERS & MORE	Número de Registro: 1417452
1544653	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Odette Josefina Ruiz Serrano	Mixta	R&S consultora	Número de Registro: 1417619
1545031	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	ELEGIDOS 50 AÑOS EN PRIMERA PERSONA M MEGANOTICIAS	Número de Registro: 1417453
1545232	Fabián Andrés Sandoval Ibáñez, en representación de T&S Abogados Limitada	Denominativa	Mi Socio Abogado	Número de Registro: 1417620
1545251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Eduardo Navarro González	Mixta	Geosynt	Número de Registro: 1417621
1545276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Servicios Tecniriego Ltda	Mixta	Tecniriego Ltda.	Número de Registro: 1417622
1545419	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	OYE PODCAST BY M MEGAMEDIA	Número de Registro: 1417454

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545473	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lilian Hogueaica Rodríguez Cáceres	Mixta	EL ARTE DEL CAMBIO	Número de Registro: 1417623
1545491	Valeria Elizabeth Milanca Sandoval	Mixta	samluc	Número de Registro: 1417624
1545672	Alessandri & Compañía, en representación de Viña Vistamar Ltda.	Mixta	VISTAMAR EJE COSTA GRAN RESERVA	Número de Registro: 1417625
1545673	Alessandri & Compañía, en representación de Viña Vistamar Ltda.	Mixta	VISTAMAR EJE ANDES GRAN RESERVA	Número de Registro: 1417626
1545790	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Alfonso Guarín Robayo	Mixta	RayArte	Número de Registro: 1417627
1545898	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	ROSSO ITALIANO	Número de Registro: 1417455
1545899	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	ROSSO ITALIANO	Número de Registro: 1417456
1545902	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	ROSSO ITALIANO	Número de Registro: 1417457
1546014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Francisco Hurtado Pinochet	Mixta	Mein lieber Iomito alemán	Número de Registro: 1417458
1546472	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariana Verónica Cifuentes Zúñiga	Mixta	Sutierra Pro	Número de Registro: 1417628
1546502	Alberto Rafael Sepúlveda Jiménez, en representación de Importadora y Comercializadora Familium Limitada	Denominativa	Abuelo, háblame de ti	Número de Registro: 1417459
1546508	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Milton Eloy San Cristóbal Escobar	Denominativa	Centro Ducere	Número de Registro: 1417460
1546510	Alberto Rafael Sepúlveda Jiménez, en representación de Importadora y Comercializadora Familium Limitada	Denominativa	Abuela, háblame de ti	Número de Registro: 1417461
1546511	Alberto Rafael Sepúlveda Jiménez, en representación de Importadora y Comercializadora Familium Limitada	Denominativa	Familium	Número de Registro: 1417462
1547359	Helena Leonora Muñoz Jorquera, en representación de Inversiones y Comercializadora El Arca Limitada	Denominativa	GUAGÜI	Número de Registro: 1417629
1547382	Rodrigo Santiago Barceló Gómez, en representación de Rodrigo Santiago Barceló Gómez y Namik Xhemale Rojas	Mixta	Derecho & Virtud	Número de Registro: 1417630
1547564	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Cowork Talca Spa	Mixta	UWULACTOS STORE	Número de Registro: 1417631

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547623	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Constructora y Comercializadora Loica SpA	Denominativa	ATLAN	Número de Registro: 1417632
1547625	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Constructora y Comercializadora Loica SpA	Denominativa	ATLAN	Número de Registro: 1417633
1547797	Silva y Cía. , en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.	Mixta	AVO1	Número de Registro: 1417463
1547801	Silva y Cía. , en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.	Mixta	AVO1	Número de Registro: 1417464
1547802	Silva y Cía. , en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.	Mixta	AVO1	Número de Registro: 1417465
1547805	Silva y Cía. , en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.	Mixta	AVO1	Número de Registro: 1417466
1547813	Silva y Cía. , en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.	Mixta	AVO1	Número de Registro: 1417467
1548050	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Valeria Katuska Riveros Navarrete	Denominativa	WINEHUNTERS	Número de Registro: 1417634
1548096	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO MINISTRO HALES	Número de Registro: 1417468
1548155	Alpha Prima SpA, en representación de María Jesús García-huidobro Ossa	Mixta	TU MANO CREATIVA	Número de Registro: 1417635
1548186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TSV SpA	Mixta	TSV	Número de Registro: 1417636
1548200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arcade Bar SpA	Denominativa	arcade bar	Número de Registro: 1417637
1548209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reyes Inversiones SpA	Mixta	Reyes Joyas by Gabriela	Número de Registro: 1417638
1548292	Silva Abogados, en representación de Fundación Huilo Huilo	Denominativa	LIDERES DEL BOSQUE	Número de Registro: 1417469
1548293	Silva Abogados, en representación de Fundación Huilo Huilo	Denominativa	LIDERES DEL BOSQUE	Número de Registro: 1417470
1548294	Silva Abogados, en representación de Fundación Huilo Huilo	Denominativa	LIDERES DEL BOSQUE	Número de Registro: 1417471
1548295	Silva Abogados, en representación de Fundación Huilo Huilo	Denominativa	LIDERES DEL BOSQUE	Número de Registro: 1417472
1548342	Silva Abogados, en representación de Tecnologías de La Información en Salud SpA	Mixta	medy	Número de Registro: 1417473
1548350	Silva Abogados, en representación de Tecnologías de La Información en Salud SpA	Mixta	medy	Número de Registro: 1417474

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548356	Silva Abogados, en representación de Tecnologías de La Información en Salud SpA	Mixta	medy	Número de Registro: 1417475
1548359	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Establecimientos Llanquihue S.A.	Denominativa	REPLETO	Número de Registro: 1417639
1548360	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Establecimientos Llanquihue S.A.	Denominativa	REPLETO	Número de Registro: 1417640
1548561	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Paulina De Los Ángeles González Rosales	Mixta	N NOTORIA	Número de Registro: 1417476
1548712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Denominativa	el club de la mechada	Número de Registro: 1417641
1548792	Francia Elena Garcia Ocampo, en representación de Import & Export Fraga Global SpA	Mixta	K-LaN	Número de Registro: 1417642
1548862	Ignacio Esteban Valladares Ortiz	Mixta	Brelo odontología y estética	Número de Registro: 1417643
1548974	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Ramtun Ingeniería S.A.	Denominativa	RAMTUN TECHNOLOGY	Número de Registro: 1417644
1549021	José Manuel Novoa Reyes	Denominativa	Restaurante TOROMACHO	Número de Registro: 1417477
1549299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Yaconi Vilches	Mixta	KCREGALOS	Número de Registro: 1417645
1549395	Silva Abogados, en representación de Comercial Huanacu SpA	Mixta	EIGEO	Número de Registro: 1417478
1549397	Silva Abogados, en representación de Comercial Huanacu SpA	Mixta	EIGEO	Número de Registro: 1417479
1549580	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	QANTREFYB	Número de Registro: 1417480
1549648	Alfredo Eduardo Fierro Huenchuleo	Denominativa	WENXU/WX	Número de Registro: 1417646
1549654	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Inmunotek, S.L.	Denominativa	Uromune	Número de Registro: 1417364
1549724	Francisca Neumann Beckdorf, en representación de Heladería Torino Limitada	Mixta	SOÑAO	Número de Registro: 1417556
1549726	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	YEPKEM	Número de Registro: 1417481
1549735	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Denominativa	CONFORT RENDIPLUS	Número de Registro: 1417647
1549757	Roberto Michel Champin Fuentealba	Denominativa	HACKERENERGYDRINK	Número de Registro: 1417482

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549810	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos René Larroucau Sandoval	Mixta	Plot plot	Número de Registro: 1417648
1549814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda.	Mixta	Smileplus	Número de Registro: 1417649
1549816	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda.	Mixta	Starlight	Número de Registro: 1417650
1549854	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	THE LEAF	Número de Registro: 1417483
1550030	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	STEELFIX	Número de Registro: 1417484
1550042	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	STEELFIX	Número de Registro: 1417485
1550070	Jorge Garay Pérez, en representación de Zhiji Automotive Technology Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1417651
1550080	Jorge Garay Pérez, en representación de Zhiji Automotive Technology Co., Ltd	Mixta	I M	Número de Registro: 1417652
1550129	Rodrigo Ignacio Barrientos Arenas	Mixta	La Piedra	Número de Registro: 1417653
1550489	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de Sociedad Vivo Montaña SpA	Mixta	VIVO MONTAÑA GRAN HOTEL	Número de Registro: 1417654
1550526	Silva y Cía. , en representación de Inversiones Técnicas Limitada	Denominativa	EBULK	Número de Registro: 1417486
1550589	Clemente Maturana Torres	Denominativa	Estudio Montes	Número de Registro: 1417655
1550627	Verónica Andrea Seguel Carreño	Denominativa	AFAVET Asesoría Farmacéutica Veterinaria	Número de Registro: 1417656
1550699	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Estilo Tardio SpA	Mixta	ESTILO TARDIO	Número de Registro: 1417487
1550794	Mariano Wood Puga, en representación de Tiempos del Mundo SpA	Mixta	timeit	Número de Registro: 1417488
1550823	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Softys Innovando para tu cuidado	Número de Registro: 1417657
1550824	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Softys Innovando para tu cuidado	Número de Registro: 1417658
1550831	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Softys Innovando para tu cuidado	Número de Registro: 1417659
1550841	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Softys Innovando para tu cuidado	Número de Registro: 1417660
1550855	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Softys Innovando para tu cuidado	Número de Registro: 1417661
1550912	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Ricardo Andrés Morales Olate	Denominativa	MODOPACK	Número de Registro: 1417662

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550934	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Ricardo Andrés Morales Olate	Denominativa	MODOPACK	Número de Registro: 1417663
1550942	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Ricardo Andrés Morales Olate	Denominativa	MODOPACK	Número de Registro: 1417664
1550986	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	NTI	Número de Registro: 1417665
1551015	Silva Abogados, en representación de Parés y Álvarez Ingenieros Asociados Limitada	Mixta	Pa	Número de Registro: 1417489
1551156	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA ULTRA	Número de Registro: 1417490
1551346	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de María Dolores Pilar Lagos Villa	Denominativa	LADYFREE	Número de Registro: 1417666
1551369	Silva y Cía. , en representación de Vía Vínica SpA	Denominativa	LOS PARIENTES	Número de Registro: 1417491
1551371	Silva y Cía. , en representación de Vía Vínica SpA	Denominativa	BAETTIG LOS COMPADRES	Número de Registro: 1417492
1551372	Silva y Cía. , en representación de Vía Vínica SpA	Denominativa	BAETTIG LOS PRIMOS	Número de Registro: 1417493
1551534	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias de Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	Dr. Simi HECHOS CON AMOR	Número de Registro: 1417494
1551538	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias de Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	Dr. Simi ELABORADOS CON AMOR	Número de Registro: 1417495
1551790	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	COMUNIDADES QUE LEEN NOS MOVILIZAMOS ANTE LA CRISIS DE LECTURA	Número de Registro: 1417667
1551793	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	COMUNIDADES QUE LEEN NOS MOVILIZAMOS ANTE LA CRISIS DE LECTURA	Número de Registro: 1417668
1551796	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	COMUNIDADES QUE LEEN NOS MOVILIZAMOS ANTE LA CRISIS DE LECTURA	Número de Registro: 1417669
1551798	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	COMUNIDADES QUE LEEN NOS MOVILIZAMOS ANTE LA CRISIS DE LECTURA	Número de Registro: 1417670
1551921	Silva Abogados, en representación de Mobdev SpA	Mixta	MOBDEV	Número de Registro: 1417496
1552262	Luna Constanza Yaravi Pérez Contreras	Mixta	Tsuki Import	Número de Registro: 1417497
1552277	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Denominativa	AKMAX	Número de Registro: 1417671
1552332	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricio Lioi y Cía. SpA	Mixta	KBEEN SAFETY STYLE	Número de Registro: 1417498

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552633	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Carlos Rodrigo Friedman Tapia	Mixta	NUEVA FUENTE	Número de Registro: 1417672
1552768	Badilla Davis Limitada, en representación de Sergey Chakin	Mixta	MAR VIKINGO	Número de Registro: 1417673
1552876	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Víctor Manuel Esparza Ramírez	Mixta	VICTOR EL TUTOR MINERO	Número de Registro: 1417499
1552877	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Laboratorios SMB Farma S.A.	Denominativa	NEOGUARD	Número de Registro: 1417500
1552883	Cesar David Anato Inciarte, en representación de Perfect Med SpA	Mixta	PERFECT MED	Número de Registro: 1417674
1552909	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Expertos Hinos Ltda.	Mixta	H PARTS	Número de Registro: 1417675
1552930	Lorena Beatriz Salinas Chirinos	Denominativa	Diario de antojos	Número de Registro: 1417501
1553089	Juan Esteban Gómez Muñoz, en representación de Gómez y Asociados Consultores Tributarios Limitada	Denominativa	Gomez y Asociados Consultores Tributarios	Número de Registro: 1417502
1553094	Nicolás Ignacio Mühlenbrock Baeza	Denominativa	NIMBA	Número de Registro: 1417503
1553115	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Holomedic Group SpA	Mixta	HMG HOLOMEDIC GROUP	Número de Registro: 1417676
1553118	Cristian Hugo González Garay	Denominativa	BoostingGroup	Número de Registro: 1417677
1553217	Diego David Ibarra Giovanette, en representación de Cuantika Espacios Arquitectura y Servicios Mobiliarios SpA	Mixta	CUANTIKA	Número de Registro: 1417504
1553292	María José Arancibia Obrador, en representación de Valeria Andrea Reyes Vásquez	Mixta	ESTÁ PIOLA ¡VUELVE A DARLE VIDA!	Número de Registro: 1417505
1553374	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Agrícola y Forestal Bagaro SpA	Mixta	BAGARO MADERAS	Número de Registro: 1417678
1553452	Constanza Angélica Larrondo Droppelmann, en representación de Grinta SpA	Denominativa	Grinta	Número de Registro: 1417679
1553556	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Enrique Gabriel Ortíz Rivas	Mixta	OPTICA IRIS	Número de Registro: 1417506
1553590	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial Mos limitada	Mixta	RECUERDOS CON SENTIDO LISSETTE TALHOUK	Número de Registro: 1417680
1553616	Paula Estefanía González Sánchez, en representación de Trasandina Foods SpA	Mixta	Trasandina por Paula Estefanía	Número de Registro: 1417681
1553619	María Auxiliadora Silva Ayala	Mixta	Sorpresa Chiloé Gift Shop	Número de Registro: 1417682

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553661	Jorge Enrique Espinosa Sepúlveda, en representación de 2CAP SpA	Mixta	2CAP	Número de Registro: 1417507
1553674	Loreto Beatriz García Gatica	Denominativa	Bicicletas Serga	Número de Registro: 1417508
1553675	María Olga Rojas Durán	Mixta	Camping Olga	Número de Registro: 1417509
1553699	Ramón Iván Briceño Aldunate, en representación de Empresas Rayma SpA	Mixta	Royalcone	Número de Registro: 1417510
1553723	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de IVG Servicios Generales SpA	Mixta	VISTATOP	Número de Registro: 1417511
1553753	Roberto Pablo Espinoza Martínez	Mixta	Spedi	Número de Registro: 1417683
1553760	Eduardo Antonio Muñoz Cortés, en representación de Empresa soluciones TI & Telecomunicaciones Ltda.	Mixta	KAEM	Número de Registro: 1417684
1553865	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sofbey S.A.	Denominativa	FENGIB	Número de Registro: 1417512
1553876	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Corporación de Voluntarias de Oncología Infantil Damas de Café	Mixta	DAMAS DE CAFÉ AYUDEMOS A VIVIR A UN NIÑO ONCOLOGÍA INFANTIL	Número de Registro: 1417685
1553885	Ignacio Cisternas Tirapegui	Mixta	ÑOÑO	Número de Registro: 1417686
1553902	Camilo Alonso Marabolí Medel, en representación de Yomu SpA	Mixta	Yomu	Número de Registro: 1417687
1553922	Rafael Andrés Kiwi Horn, en representación de Click Retail SpA	Mixta	MAIER	Número de Registro: 1417688
1554016	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	SUNGARDEN	Número de Registro: 1417513
1554021	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	SUNSHIELD	Número de Registro: 1417514
1554023	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	sunsafe	Número de Registro: 1417515
1554099	Silva Abogados, en representación de C-dar SpA	Denominativa	C-DAR COLEGIO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO	Número de Registro: 1417689
1554107	Silva Abogados, en representación de C-dar SpA	Denominativa	C-DAR	Número de Registro: 1417690
1554130	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PHD Ingeniería y Construcción SpA	Mixta	ISI BUILD BY TERMSOL-R	Número de Registro: 1417516
1554194	Jemina Vanessa Llanque Mostacedo	Denominativa	PIZZARIUM	Número de Registro: 1417517
1554223	Victor Manuel Riquelme Romero, en representación de Vicente Diego Martínez Roldán, Álvaro Wladimir Pizarro Concha, Abigail Macarena Barahona Barrera, Gabriel Antonio Muñoz Bustos y Nicole Fernanda Cortés Zúñiga	Mixta	Centro ilune	Número de Registro: 1417691
1554235	Rolando Alfredo Espejo Castillo	Mixta	Astronomy Domine	Número de Registro: 1417692



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554284	Denise Borberg Puig	Mixta	Boke	Número de Registro: 1417693
1554393	Leonel Fernando Molina Contreras	Figurativa		Número de Registro: 1417694
1554493	Yerko Alexander Arias Rivera	Mixta	loa riders mtb by cerdos	Número de Registro: 1417518
1554560	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Leandro Andrés Poblete Velásquez	Mixta	WONDERFUL MESHLANDS STUDIOS	Número de Registro: 1417695

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532987	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Ambrosio Urra Rabanal	Mixta	Cabañas Del Valle Ñipas	
1533327	Valentina Paz Elisabeth Pérez Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA PARADA Y ECHEVERRIA LIMITADA	Denominativa	REPUESTOS VALDIVIA	
1533362	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CIRO CENTRO DE IMPLANTOLOGIA Y REHABILITACIÓN ORAL SPA	Denominativa	Ceox especialidades odontologicas	
1533390	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE QUINTANA ROO	Mixta	CARIBE MEXICANO	
1533391	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE QUINTANA ROO	Mixta	CANCUN	
1533394	Roberto Enrique Bustamante Vásquez, en representación de RBPRO COMUNICACIONES SPA	Mixta	AysénTV	
1533440	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de DUNA ENTERPRISES S.L.	Mixta	BAS BEAUTY ART STUDIO	
1533453	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	ESTOP	
1533461	Boris Rodrigo Martínez Gutiérrez, en representación de FERRETERIA VOLTS LIMITADA	Denominativa	FERRETERIA VOLTS	
1533483	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Agustín Mateo Vergara	Denominativa	Master Riego	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533557	Simple Marcas SpA, en representación de Guisselle Ismenia Espinoza Hurtado	Mixta	Kings of cars	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 948806, marca TURBO KING, que distingue BICICLETAS, CARRETAS, CARRETILLAS, CARROS, AUTOS, ASIENTOS INFANTILES DE SEGURIDAD PARA VEHICULOS, AUTOCICLOS, TRICICLOS, COCHES, COCHECITOS, MOTOCICLETAS, COCHES DE NIÑOS, TOLDOS PARA SILLITAS DE PASEO de la clase 12. Registro N° 1299302, marca KING BABY, que distingue Arnesees de seguridad para niños en asientos de vehículos; asientos de automóvil para niños; asientos de seguridad para coches; asientos elevadores de vehículos para niños; asientos infantiles de seguridad para coches; asientos infantiles de seguridad para vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos automóviles; coches de niño; coches para bebé; coches para bebés; cubrepiés especiales para coches de niño de la clase 12. Registro N° 1315713, marca KING LONG, que distingue Accionamientos eléctricos para vehículos; acoplamientos para vehículos terrestres; Alarmas de seguridad para vehículos; Amortiguadores de aire para componentes de suspensión de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas de conductor; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; asientos de vehículos; autobuses; autocares; Automóviles; Autos; autos deportivos; aviones; Bicicletas; Bocinas para vehículos; Cámaras de aire para neumáticos de vehículos; Camionetas pickup; capós de motor para vehículos; casas rodantes; Circuitos hidráulicos para vehículos; defensas de vehículos; Engranajes para vehículos; Forros de freno; Frenos de vehículos; guardafangos; Llantas [neumáticos]; Manubrios; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; neumáticos; ómnibus; parabrisas; pastillas de freno para automóviles; pontones; portaequipajes para vehículos; Remolques; Reposacabezas para asientos de vehículos automóviles; tapizados para interiores de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; Turbinas para vehículos terrestres; vagones frigoríficos; vehículos eléctricos; volantes para vehículos de la clase 12. Registro N°1168455, marca KING STAR, que distingue Neumáticos, cámaras y flaps para vehículos de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 11/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Kings of cars, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533563	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barbara Alejandra Constanza Belén Valladares Pedemonte	Mixta	Nutriendo(nos)	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NUTRIÉNDO(NOS), en que indistintamente que se separe la palabra, ella es "Nutriéndonos", que es una conjugación de nutrir, que se define como "aumentar la sustancia del cuerpo animal o vegetal por medio del alimento, reparando las partes que se van perdiendo en virtud de las acciones catabólicas", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 31/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NUTRIENDO(NOS), en que indistintamente que se separe la palabra, ella es "Nutriéndonos", que es una conjugación de nutrir, que se define como "aumentar la sustancia del cuerpo animal o vegetal por medio del alimento, reparando las partes que se van perdiendo en virtud de las acciones catabólicas", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533572	Jonathan Nikolas Castillo Matus	Mixta	Mi Tiny Home	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, MI TINY HOME, se traduce del inglés como Mi Casa Pequeña, que en sí corresponden a unidades de vivienda primarias y completas a pequeña escala, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el servicio solicitado, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos sobre los que recaiga el servicio pedido que no se traten de una casa pequeña. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 30/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, MI TINY HOME , se traduce del ingles como Mi Casa Pequeña, que en si corresponden a unidades de vivienda primarias y completas a pequena escala, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el servicio solicitado, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos sobre los que recaiga el servicio pedido que no se traten de una casa pequeña. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533576	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Danisa Spa	Mixta	Pizzería Tomate&Queso, cuadra tu pizza	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en Pizzería Tomate&amp;Queso, cuadra tu pizza, en que Tomate y Queso, son los ingredientes principales de todas las pizzas, y en que "cuadra tu pizza", solo se refiere a la forma de la misma, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 04/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existe una serie de marcas previas con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en Pizzería Tomate&amp;Queso, cuadra tu pizza, en que Tomate y Queso, son los ingredientes principales de todas las pizzas, y en que "cuadra tu pizza", solo se refiere a la forma de la misma, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533589	Sebastián Alexander Díaz Olivares	Denominativa	INGESIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1107548. INGESIL. Empresa para proyectos y obras de ingeniería, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 13/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento INGESIS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533594	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA	Denominativa	ANTU MILLAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1193643. ANTU. Vinos y bebidas alcohólicas (excepto cerveza), clase 33. Registro N° 1172782. ANTU. Vinos, clase 33.</p> <p>Que, con fecha 04/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento [configuración de la marca pedida], provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533621	José Francisco Acevedo Alliende, en representación de Asesorías Cognus Consulting SA	Mixta	Cognus	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1172176 Marca COGNOS Protege Servicios de consultoría y desarrollo en el campo del software computacional. de la clase 42; y Registro 1204821 Marca COGNOS Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, programas computacionales; extintores. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 23/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Cognus provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533632	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	P PETRO FLOTA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya además lubricación, lavado, reparación y revisión. de la clase 37; Registro 862931 Marca PETROCHILE Protege Venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34. Importación, exportación y representación de los mismos productos. Venta a través de Internet. de la clase 35; Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos par absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Registro 972145 Marca PETTRA Protege Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos de la clase 35; Registro 939305 Marca PETTRA Protege Servicios de supervisión en la construcción de obras civiles, viviendas e inmuebles, especialmente edificios; servicios de construcción y servicios de reparación; mantención, montaje, implementación, instalación y estructuración de toda clase de maquinas, herramientas y equipos para la construcción; arriendo y alquiler de maquinarias y herramientas. de la clase 37; Registro 1159994 Marca PETRA Protege Antenas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; audífonos: auriculares; control remoto (aparatos de -); DVD, videodiscos compactos y CD

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interactivos; equipos fotográficos; sistema de posicionamiento global [GPS] (aparatos de -); software, microprogramas [firmware] y hardware. de la clase 9; Solicitud 1509988 Marca DISTRIBUIDORA PETRO Protege Servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros (compra de productos para otras empresas) de la clase 35. Registro N° 1239223, marca PETROBRAS FLOTA, que distingue Servicios relacionados con la promoción de programas de fidelización al cliente a través del consumo de productos y servicios con el propósito de acumular puntos para obtener bonos y/o premios, entre otros beneficios; comercialización de productos y publicidad . de la clase 35 y Servicios de negocios financieros y servicios de tarjetas de crédito, de la clase 36. Que, con fecha 27/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento P PETRO FLOTA provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533633	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Denominativa	PETRO FLOTA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya además lubricación, lavado, reparación y revisión. de la clase 37; Registro 862931 Marca PETROCHILE Protege Venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34. Importación, exportación y representación de los mismos productos. Venta a través de Internet. de la clase 35; Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos par absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Registro 972145 Marca PETTRA Protege Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos de la clase 35; Registro 939305 Marca PETTRA Protege Servicios de supervisión en la construcción de obras civiles, viviendas e inmuebles, especialmente edificios; servicios de construcción y servicios de reparación; mantención, montaje, implementación, instalación y estructuración de toda clase de maquinas, herramientas y equipos para la construcción; arriendo y alquiler de maquinarias y herramientas. de la clase 37; Registro 1159994 Marca PETRA Protege Antenas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; audífonos: auriculares; control remoto (aparatos de -); DVD, videodiscos compactos y CD

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interactivos; equipos fotográficos; sistema de posicionamiento global [GPS] (aparatos de -); software, microprogramas [firmware] y hardware. de la clase 9; Solicitud 1509988 Marca DISTRIBUIDORA PETRO Protege Servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros (compra de productos para otras empresas) de la clase 35. Registro N° 1239223, marca PETROBRAS FLOTA, que distingue Servicios relacionados con la promoción de programas de fidelización al cliente a través del consumo de productos y servicios con el propósito de acumular puntos para obtener bonos y/o premios, entre otros beneficios; comercialización de productos y publicidad . de la clase 35 y Servicios de negocios financieros y servicios de tarjetas de crédito, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 27/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento P PETRO FLOTA provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533636	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO ESMAX FLOTA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya además lubricación, lavado, reparación y revisión. de la clase 37; Registro 862931 Marca PETROCHILE Protege Venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34. Importación, exportación y representación de los mismos productos. Venta a través de Internet. de la clase 35; Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos par absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Registro 972145 Marca PETTRA Protege Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos de la clase 35; Registro 939305 Marca PETTRA Protege Servicios de supervisión en la construcción de obras civiles, viviendas e inmuebles, especialmente edificios; servicios de construcción y servicios de reparación; mantención, montaje, implementación, instalación y estructuración de toda clase de maquinas, herramientas y equipos para la construcción; arriendo y alquiler de maquinarias y herramientas. de la clase 37; Registro 1159994 Marca PETRA Protege Antenas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; audífonos: auriculares; control remoto (aparatos de -); DVD, videodiscos compactos y CD

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interactivos; equipos fotográficos; sistema de posicionamiento global [GPS] (aparatos de -); software, microprogramas [firmware] y hardware. de la clase 9; Solicitud 1509988 Marca DISTRIBUIDORA PETRO Protege Servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros (compra de productos para otras empresas) de la clase 35. Registro N° 1239223, marca PETROBRAS FLOTA, que distingue Servicios relacionados con la promoción de programas de fidelización al cliente a través del consumo de productos y servicios con el propósito de acumular puntos para obtener bonos y/o premios, entre otros beneficios; comercialización de productos y publicidad . de la clase 35 y Servicios de negocios financieros y servicios de tarjetas de crédito, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 27/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento P PETRO FLOTA provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533637	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO MAX FLOTA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya además lubricación, lavado, reparación y revisión. de la clase 37; Registro 862931 Marca PETROCHILE Protege Venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34. Importación, exportación y representación de los mismos productos. Venta a través de Internet. de la clase 35; Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos par absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Registro 972145 Marca PETTRA Protege Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos de la clase 35; Registro 939305 Marca PETTRA Protege Servicios de supervisión en la construcción de obras civiles, viviendas e inmuebles, especialmente edificios; servicios de construcción y servicios de reparación; mantención, montaje, implementación, instalación y estructuración de toda clase de maquinas, herramientas y equipos para la construcción; arriendo y alquiler de maquinarias y herramientas. de la clase 37; Registro 1159994 Marca PETRA Protege Antenas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; audífonos: auriculares; control remoto (aparatos de -); DVD, videodiscos compactos y CD

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interactivos; equipos fotográficos; sistema de posicionamiento global [GPS] (aparatos de -); software, microprogramas [firmware] y hardware. de la clase 9; Solicitud 1509988 Marca DISTRIBUIDORA PETRO Protege Servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros (compra de productos para otras empresas) de la clase 35. Registro N° 1239223, marca PETROBRAS FLOTA, que distingue Servicios relacionados con la promoción de programas de fidelización al cliente a través del consumo de productos y servicios con el propósito de acumular puntos para obtener bonos y/o premios, entre otros beneficios; comercialización de productos y publicidad . de la clase 35 y Servicios de negocios financieros y servicios de tarjetas de crédito, de la clase 36. Que, con fecha 27/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento P PETRO FLOTA provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533639	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO ESMAX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya además lubricación, lavado, reparación y revisión. de la clase 37; Registro 862931 Marca PETROCHILE Protege Venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34. Importación, exportación y representación de los mismos productos. Venta a través de Internet. de la clase 35; Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos par absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Registro 972145 Marca PETTRA Protege Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos de la clase 35; Registro 939305 Marca PETTRA Protege Servicios de supervisión en la construcción de obras civiles, viviendas e inmuebles, especialmente edificios; servicios de construcción y servicios de reparación; mantención, montaje, implementación, instalación y estructuración de toda clase de maquinas, herramientas y equipos para la construcción; arriendo y alquiler de maquinarias y herramientas. de la clase 37; Registro 1159994 Marca PETRA Protege Antenas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; audífonos: auriculares; control remoto (aparatos de -); DVD, videodiscos compactos y CD

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interactivos; equipos fotográficos; sistema de posicionamiento global [GPS] (aparatos de -); software, microprogramas [firmware] y hardware. de la clase 9; Solicitud 1509988 Marca DISTRIBUIDORA PETRO Protege Servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros (compra de productos para otras empresas) de la clase 35. Registro N° 1239223, marca PETROBRAS FLOTA, que distingue Servicios relacionados con la promoción de programas de fidelización al cliente a través del consumo de productos y servicios con el propósito de acumular puntos para obtener bonos y/o premios, entre otros beneficios; comercialización de productos y publicidad . de la clase 35 y Servicios de negocios financieros y servicios de tarjetas de crédito, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 27/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento P PETRO FLOTA provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533642	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO MAX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya además lubricación, lavado, reparación y revisión. de la clase 37; Registro 862931 Marca PETROCHILE Protege Venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34. Importación, exportación y representación de los mismos productos. Venta a través de Internet. de la clase 35; Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos par absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Registro 972145 Marca PETTRA Protege Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos de la clase 35; Registro 939305 Marca PETTRA Protege Servicios de supervisión en la construcción de obras civiles, viviendas e inmuebles, especialmente edificios; servicios de construcción y servicios de reparación; mantención, montaje, implementación, instalación y estructuración de toda clase de maquinas, herramientas y equipos para la construcción; arriendo y alquiler de maquinarias y herramientas. de la clase 37; Registro 1159994 Marca PETRA Protege Antenas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; audífonos: auriculares; control remoto (aparatos de -); DVD, videodiscos compactos y CD

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interactivos; equipos fotográficos; sistema de posicionamiento global [GPS] (aparatos de -); software, microprogramas [firmware] y hardware. de la clase 9; y Solicitud 1509988 Marca DISTRIBUIDORA PETRO Protege Servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros (compra de productos para otras empresas) de la clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1511446. P PETRO, idéntico solicitante).  Que, con fecha 27/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento P PETRO FLOTA provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534292	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELA DEL PILAR SOLÍS COFRÉ	Mixta	VITA BERRIES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a solicitud N°1442477, marca Vitaberry, que distingue Bayas deshidratadas de la clase 29. BERRYVITA. Registro 934248. Fruta, seco y confitado. Clase 29. VBM VITAL BERRY. Registro 919104. Carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas, cocida o congeladas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos y leche, productos lácteos, aceites, grasas comestibles, frutas confitadas, caldos, patatas fritas, cecinas (salazones), encurtidos. Clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos de similar estructura coexisten pacíficamente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, sumado a la relación de coberturas existente, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos de similar estructura coexisten pacíficamente. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Que se reconsidera la observación de fondo fundada en la solicitud previa 1442477 por encontrarse en estado administrativo de rechazada.</li><li>2. Que, se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 934248 y 919104, y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</li></ol>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534306	Simple Marcas SpA, en representación de Claudio Manuel Barrera Gómez	Mixta	hielo abrazo de suegra nada más frío	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios". En efecto el signo pedido incorpora la expresión HIELO y por otro lado pretende distinguir servicios que tienen por objeto comidas para llevar, por lo que de aceptar el signo pedido se inducirá a error respecto del objeto de los servicios pedidos que no correspondan a hielo.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que signos de similar estructura que contienen el nombre de un producto han sido aceptados en la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que signos de similar estructura que contienen el nombre de un producto han sido aceptados en la clase 35. Dicha alegación será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o engaño en el público consumidor.</p>
1534945	Walter Adolfo Miranda Saba	Mixta	equestrian rider	
1534951	Álvaro Cristian Jara Morales	Denominativa	JARDIN SUSHI	
1535139	Claudia Maribel Rojas Araya	Denominativa	Valkiria	
1535154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Marcelo Valdivia Agas	Mixta	Fm Mix	
1535405	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Loreto Loyola Vergara	Mixta	Rincón Nacional	
1535436	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de PATAGONIA ROV SPA	Mixta	QUBO	
1535463	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Higuera Limitada	Denominativa	Warisnake Brewing Company	
1535469	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Ortiz Zúñiga	Denominativa	Security Risk Solutions	
1535479	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Solute Ltda	Mixta	NOTEBOOKS Ya	
1535503	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL BENITO ANABALÓN JELDRES y FRANCISCA JAVIERA ANABALÓN OYARZÚN	Mixta	CM CHILOTE MANOLO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537459	Alejandro Greene Reyes	Mixta	FREE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1294300 Marca FREEZZ Protege Cafés-restaurantes; Heladerías; Pubs; Salones de té; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafés; Servicios de cafeterías; Servicios de restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 27 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca FREE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FREEZZ además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537465	Jorge Martín Vidal Navarro, en representación de Espacio Casa Albba SpA	Mixta	CA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1304672. CA. Alquiler de alojamiento, casas de vacaciones, reservas de alojamiento para viajeros; servicios de restaurantes; preparación de bebidas y alimentos para consumo, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 12 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537638	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de ACUÑA Y MERMET SPA	Denominativa	IT MELLOW	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 913675 Marca HEARTMELLOWS Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, galletas, productos de pastelería, dulces y productos de confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, pastas alimenticias. de la clase 30; Registro 913675 Marca HEARTMELLOWS Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, galletas, productos de pastelería, dulces y productos de confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, pastas alimenticias. de la clase 30; Registro 928398 Marca SMILEMELLOWS Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30 y Registro 1304519 Marca MELLOW NATURAL Protege Harinas alimenticias, harinas de maíz alimenticias, harina de soya, harina de frijoles, harina de arroz, harina de maíz, condimentos, mayonesa, masa de pastelería, mostaza, pan, pasteles, pastas alimenticias, pimienta, pizzas, salsa de ajíes, salsa de tomate, salsas. de la clase 30.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538009	Isabel Magdalena Álvarez González	Denominativa	El Secreto de la Abuela	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1271022 Marca EL SECRETO Protege Cafés-restaurantes; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurantes; servicios de bar. de la clase 43; y Registro N°1303131, (Antecedente de rechazo en solicitud N° 1432400) Marca SECRETOS DE LA NONA Protege Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43; Solicitud N°1532876 Marca LA CASA DE LA ABUELA Protege Cafés-restaurantes de la clase 43 y Solicitud N°1533766 Marca LA ABUELA Protege Preparación de alimentos y bebidas de la clase 43. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538567	Carolina Andrea Roldán Véliz, en representación de ELABORACIÓN Y FABRICA DE ALIMENTOS LA PAMPINA SPA	Mixta	PANADERÍA ARTESANAL La Pampina	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1363226 Marca LA PAMPINA Protege Agencias de importación-exportación de productos; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; marketing; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; promoción de ventas para terceros; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539397	Hernán Alejandro Acuña Hernández, en representación de TESLAING INGENIERÍA Y SERVICIOS ELECTRICO SpA	Mixta	TESLAING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°914927, marca TESLA, que distingue Servicio de empresa constructora, de instalación, mantención, reparación, restauración de todo tipo de productos; instalación y reparación de calefacción, aparatos de aire acondicionado, aparatos eléctricos; montaje de andamiajes; aseo industrial; alquiler maquinas de construcción, con excepción de servicios de mantención y reparación de automóviles de la clase 12, de la clase 37; Registro N°917600, marca TESLA, que distingue Motores para bombas sumergibles, bombas de sondeo; motores sumergibles (excepto para vehículos terrestres); motores para bombas, filtros para motores, escobillas como partes de motores, varillas de conexión para motores, motores de corriente continua, motores eléctricos para máquinas, silenciadores para motores, correas de ventiladores para motores, radiadores de refrigeración para motores, bombas de agua para su uso en motores, bombas de succión, bombas de sumidero, bombas de desplazamiento positivo, bombas para acuarios, bombas para piscinas, bombas de rotor húmedas, máquinas de electrobombas, bombas de elevación de potencia, ejes de transmisión para bombas, cojinetes (partes de máquinas), estatores y rotores de motores eléctricos o de bombas, aumentadores para motores, bombas sumergibles, bombas de circulación para plantas de calefacción, bombas para instalaciones de calefacción, bombas para riego, bombas para suministro de agua, de la clase 7;</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991400789	John Wilson Jones, Jones Delflache LLP, en representación de WHITMORE MANUFACTURING, LLC	Denominativa	OIL SAFE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. Que, la marca solicitada corresponde a una expresión o signo descriptivo y empleado para indicar una cualidad o característica de los productos pedidos. En efecto, el signo solicitado se compone de las palabras OIL SAFE, que traducido del idioma inglés al español quiere decir Aceite seguro, por lo que la marca pedida describe una característica de los productos solicitados, ya que con ella se describe que los productos podrán ser trasladados en forma segura, por lo que se indica una cualidad de los productos redactados. Por tanto, no es un signo susceptible de amparo marcario, siendo descriptivo e indicativo de una característica y carente de distintividad, integrado por términos de uso común, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y no contiene elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcario. Circunstancias todas que impiden que la marca solicitada sea susceptible de registro.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro del plazo estipulado para ello.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos OIL SAFE, que traducido del idioma inglés al español quiere decir Aceite seguro, por lo que la marca pedida describe una característica de los productos solicitados, ya que con ella se describe que los productos podrán ser trasladados en forma segura, por lo que se indica una cualidad de los productos redactados. Por tanto, no es un signo susceptible de amparo marcario, siendo descriptivo e indicativo de una característica y carente de distintividad, integrado por términos de uso común, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y no contiene elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria. Circunstancias todas que impiden que la marca solicitada sea susceptible de registro.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525759	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Denominativa	ELITE PROFESSIONAL	Resolviendo escrito de fecha 07/12/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°71457. Al cuarto otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
1529386	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Premium Hosting Solutions SPA	Mixta	PREMIUMHOSTING	Resolviendo escrito de fecha 07/12/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente los poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°238065 y 222623. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551992	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	MEZA GRANDE	No ha lugar, atendido el estado administrativo de la solicitud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0920387	Estudio Carey Ltda., en representación de SKODA Investment A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKODA	A escrito de fecha 13 de agosto de 2023: En lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: Como se pide, corrija base de datos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1512798	Tomás Felipe García Córdova Resolución de tener por no presentada	Mixta	Hydrosphere by copptech	
1528105	Francisco Alejandro Leficura Astudillo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	STAR FRIES	Resolviendo escrito de fecha 08/12/2023 A todo: No ha lugar por extemporáneo.
1532974	Ernesto Rodrigo Catalán Zamorano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gorditos y Bonitos	Estese a lo resuelto.
1533327	Valentina Paz Elisabeth Pérez Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA PARADA Y ECHEVERRIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REPUESTOS VALDIVIA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1533361	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ricardo Andrés Reyes Albarrán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	opscooter	Téngase por contestada la observación de fondo.
1533362	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CIRO CENTRO DE IMPLANTOLOGIA Y REHABILITACIÓN ORAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ceox especialidades odontologicas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1533390	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE QUINTANA ROO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARIBE MEXICANO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1533391	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE QUINTANA ROO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANCUN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1533391	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE QUINTANA ROO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANCUN	Téngase por acompañado el documento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533391	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE QUINTANA ROO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANCUN	Téngase por acompañado el documento.
1533394	Roberto Enrique Bustamante Vásquez, en representación de RBPRO COMUNICACIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AysénTV	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1533402	Luisa Fernanda Díaz Ortega, en representación de SOCIEDAD PSICOLOGOS EVOLUTIVA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EVOLUTIVA	
1533402	Luisa Fernanda Díaz Ortega, en representación de SOCIEDAD PSICOLOGOS EVOLUTIVA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVOLUTIVA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1533403	Claudia Keillo Casanova Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Artesfood	Téngase por contestada la observación de fondo.
1533432	Jorge Garay Pérez, en representación de El Franchute SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FRENCHIES	
1533432	Jorge Garay Pérez, en representación de El Franchute SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRENCHIES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1533440	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de DUNA ENTERPRISES S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAS BEAUTY ART STUDIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1533453	SARGENT & KRAHN, en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTOP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1533461	Boris Rodrigo Martínez Gutiérrez, en representación de FERRETERIA VOLTS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERRETERIA VOLTS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1533461	Boris Rodrigo Martínez Gutiérrez, en representación de FERRETERIA VOLTS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERRETERIA VOLTS	A sus antecedentes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533468	Mario Gonzalo Ureta Pérez, en representación de FUTURO PATAGONIA INVERSIONES SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	FUTURO PATAGONIA INVERSIONES	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1533478	Aurora Isabel Sepúlveda Jorquera, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MAS CONTABILIDAD CIA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mas Contabilidad	Téngase por contestada la observación de fondo.
1533483	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Agustín Mateo Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Master Riego	Téngase por contestada la observación de fondo.
1533557	Simple Marcas SpA, en representación de Guisselle Ismenia Espinoza Hurtado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kings of cars	Por contestada la observación de fondo.
1533561	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUSTAVO ELÍAS BUSTOS TORRES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GussBierson	Por contestada la observación de fondo.
1533563	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barbara Alejandra Constanza Belén Valladares Pedemonte Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nutriendo(nos)	Por contestada la observación de fondo.
1533572	Jonathan Nikolas Castillo Matus Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mi Tiny Home	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañadas.
1533574	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Innocenti S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAMBRETTA	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1533576	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Danisa Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pizzería Tomate&Queso, cuadra tu pizza	Por contestada la observación de fondo.
1533587	Estudio Carey Ltda. , en representación de Algramo (UK) Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMART YOUR OWN by Algramo	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1533589	Sebastián Alexander Díaz Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INGESIS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533594	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANTU MILLAN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1533599	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CR CARLOS ROSSI	Por contestada la observación de fondo.
1533604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jair Jotam Ramos Rivera y Mara Francisca Soto Vera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SLOGANS...	Por contestada la observación de fondo.
1533621	José Francisco Acevedo Alliende, en representación de Asesorías Cognus Consulting SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cognus	Por contestada la observación de fondo.
1533627	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vitamina	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1533631	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vitamina Educación Infantil	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1533632	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P PETRO FLOTA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1533633	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETRO FLOTA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1533634	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vitamina Para toda la vida	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1533636	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETRO ESMAX FLOTA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533637	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETRO MAX FLOTA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1533639	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETRO ESMAX	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1533642	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETRO MAX	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1534285	Alejandro Marcelo Guzmán Guevara, en representación de EDUCACIÓN GUZMÁN Y COMPAÑÍA LIMITADA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Preuniversitario del Lago	PREVIO PROVEER, aclare si solicita limitar la cobertura y en caso afirmativo señale expresamente que servicios de los pedidos inicialmente limita, reduce, acota o restringe, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1534292	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELA DEL PILAR SOLÍS COFRÉ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITA BERRIES	Por contestada la observación de fondo.
1534293	Simple Marcas SpA, en representación de Serendipia Libros SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Serendipia Libros	Por contestada la observación de fondo.
1534293	Simple Marcas SpA, en representación de Serendipia Libros SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Serendipia Libros	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión LIBROS y solicita distinguir servicios que tendrán como objeto productos distintos a libros, por lo que de conceder el signo pedido éste será inductivo a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan a libros. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que signos de similar estructura que contienen el nombre de un producto han sido aceptados en la clase 35.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios que distingue, así como sobre el género, naturaleza y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta inductiva a error y/o engaño, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, de la clase 35.</p> <p>Que, el error y/o engaño señalado en el considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que signos de similar estructura que contienen el nombre de un producto han sido aceptados en la clase 35. Dicha alegación será desestimada</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, <u>de la clase 35</u>, y</li> <li>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, <u>de la clase 35</u></li> </ol> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Libros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1534293	Simple Marcas SpA, en representación de Serendipia Libros SpA	Mixta	Serendipia Libros	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1534298	Simple Marcas SpA, en representación de Renzo Arlee Gajardo Zúñiga y Dennis Francisco Rebolledo Camilo	Mixta	on1 store	<p>Que con fecha 19/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1337383, marca ON!, que distingue Alpargatas; bandanas; calcetines; calzado; camisetas; cinturones; gorros; medias; pantalones; pañuelos de cuello; pañuelos para la cabeza; parkas; pijamas; polerones; prendas de vestir; ropa interior; ropa; sandalias; sombreros; sudaderas; suéteres; trajes de baño; uniformes; vestimenta; zapatillas deportivas; zapatos, de la clase 25. Registro N° 1295543,</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca ON, que distingue Lubricantes Sexuales de la clase 5. Registro N° 920367, marca ON, que distingue Suplementos alimenticios minerales para personas y preparaciones de vitaminas de la clase 5.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Dicha alegación será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, <u>de la clase 35</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, <u>de la clase 35</u>.</li> </ol> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1534298	Simple Marcas SpA, en representación de Renzo Arlee Gajardo Zúñiga y Dennis Francisco Rebolledo Camilo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	on1 store	Por contestada la observación de fondo.
1534306	Simple Marcas SpA, en representación de Claudio Manuel Barrera Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	hielo abrazo de suegra nada más frío	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534306	Simple Marcas SpA, en representación de Claudio Manuel Barrera Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	hielo abrazo de suegra nada más frío	Como se pide.
1534310	Leyla Valenzuela Miki Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Instituto Ortodoncia Curicó Speed System CMO	A lo ppal, téngase presente la cesión; Al otrosí, por acompañado.
1534310	Leyla Valenzuela Miki Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Instituto Ortodoncia Curicó Speed System CMO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado.
1534310	Leyla Valenzuela Miki Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Instituto Ortodoncia Curicó Speed System CMO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente la limitación de cobertura.
1534322	Enrique Andrés Vargas Peralta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Asgard	Téngase presente el desistimiento de la clase 41 y por contestada la observación de fondo.
1534325	Gonzalo José Sánchez Serrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HACER CHILE	A lo ppal, estese a lo que se resolverá; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1534945	Walter Adolfo Miranda Saba Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	equestrian rider	Téngase por contestada la observación de fondo.
1534951	Álvaro Cristian Jara Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JARDIN SUSHI	Téngse por contestada la observación de fondo.
1534956	José Manuel Zilleruelo Moreno, en representación de NOMAD GENETICS SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	nomad genetics	
1534956	José Manuel Zilleruelo Moreno, en representación de NOMAD GENETICS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	nomad genetics	Téngase por contestada la observación de fondo.
1534958	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Esteban Tello Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tello y Tello transportes spa	Téngase por contestada la observación de fondo.
1534958	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Esteban Tello Reyes Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Tello y Tello transportes spa	
1535139	Claudia Maribel Rojas Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Valkiria	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535154	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Marcelo Valdivia Agas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fm Mix	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535369	Pablo Esteban Valenzuela Gajardo, en representación de Antu Chemie SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VYAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535369	Pablo Esteban Valenzuela Gajardo, en representación de Antu Chemie SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VYAL	
1535405	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Loreto Loyola Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rincón Nacional	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535428	Ulises Roncoroni, en representación de Luisa SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Simonetta	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535429	Pablo Alejandro Mendoza Espinola, en representación de NORDE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NORDE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1535436	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de PATAGONIA ROV SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUBO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535463	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Higuera Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Warisnake Brewing Company	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 14 de noviembre de 2023 folio C/2023/150209: Como se pide.
1535468	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Mirú SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STAROUTLET	Téngase por contestada la observación de fondo
1535468	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Mirú SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	STAROUTLET	
1535469	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Ortiz Zúñiga	Denominativa	Security Risk Solutions	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1535479	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Solute Ltda	Mixta	NOTEBOOKS Ya	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1535503	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL BENITO ANABALÓN JELDRES y FRANCISCA JAVIERA ANABALÓN OYARZÚN	Mixta	CM CHILOTE MANOLO	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 25 de octubre de 2023 folio C/2023/142534: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537459	Alejandro Greene Reyes	Mixta	FREE	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537465	Jorge Martín Vidal Navarro, en representación de Espacio Casa Albba SpA	Mixta	CA	Resolviendo presentación de fecha 12 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537638	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de ACUÑA Y MERMET SPA	Denominativa	IT MELLOW	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1538009	Isabel Magdalena Álvarez González	Denominativa	El Secreto de la Abuela	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1538337	Alberto Jose Moreno Pinto, en representación de YENIRE PMOR SPA	Denominativa	YMOSS	Resolviendo presentación de fecha 19 de agosto de 2023, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1538567	Carolina Andrea Roldán Véliz, en representación de ELABORACIÓN Y FABRICA DE ALIMENTOS LA PAMPINA SPA	Mixta	PANADERÍA ARTESANAL La Pampina	A todo no ha lugar por improcedente.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1539397	Hernán Alejandro Acuña Hernández, en representación de TESLAING INGENIERÍA Y SERVICIOS ELECTRICO SpA	Mixta	TESLAING	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541635	Gerardo Enrique Garcés Pérez, en representación de AESIR CORPORATION SPA	Denominativa	AESIR	A escrito de fecha 04/12/2023:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de desistimiento			A lo principal: Téngase por desistida la presente solicitud. Como se pide y según lo señalado en el artículo 18 bis F de la Ley 19.039, no procede devolución de tasas; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1541635	Gerardo Enrique Garcés Pérez, en representación de AESIR CORPORATION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AESIR	A escrito de fecha 04/12/2023: Téngase presente delegación de poderes.
1541635	Gerardo Enrique Garcés Pérez, en representación de AESIR CORPORATION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AESIR	A escrito de fecha 04/12/2023: Téngase presente.
1545840	Alex Antonio Cortés Tello Resolución de tener por no presentada	Mixta	BEERED	
1547095	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Daniel Pascual Zabala Zillmann Resolución de tener por no presentada	Mixta	VANATO	
1547280	Felipe Andrés Henríquez Navarrete Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mascotas Felices	
1548473	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Victoria Ester Mella Arancibia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PATIO ORIENTE SUR	
1548781	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Jorge Andrés Irigoyen Henríquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Don Padel	
1549388	Jaime Eduardo Peñaloza Carvajal Resolución de desistimiento	Mixta	Vuela Alto Propiedades	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023 Téngase por desistida la solicitud. Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1549398	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GANTE SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	360° THERAPY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549412	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNDACION AMA+ PARA EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BARÓMETRO SOCIOEMOCIONAL POR FUNDACIÓN AMA +	
1549547	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	MUCOLITIC INFANTIL	Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes y habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la resolución de aceptación a registro de fecha 23/11/2023 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 Bis A y artículo 22 de LPI, déjese sin efecto resolución notificada con fecha 23 de noviembre de 2023, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
1550938	Vivian Magaly Seissus García, en representación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PUNTA ARENAS Resolución de abandono	Denominativa	Coral Cantares de España	
1551118	Erico Román Soto Pizarro Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Puente Skate 2023	Vistos, la publicación de fecha 06 de octubre de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 06 de octubre de 2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a PUENTE SKATE 2023, incorporando el guarismo "2023" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1553096	Andrés Felipe Yáñez Fischer, en representación de NIEBLA FERMENTOS SPA Resolución de abandono	Mixta	EWU Gingerbeer	
1553262	Fernando Enrique Pérez Lehmann, en representación de Giorgia Bernardinis y Fernando Enrique Pérez Lehmann Resolución de abandono	Denominativa	FRANCA LOVISA MILANO	
1553275	Carlos Alberto Ciampi Schobitz Resolución de desistimiento	Mixta	DeMonte	Resolviendo escritos de fecha 7/12/2023 Téngase por desistida la solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554698	Jorge Eduardo Martínez Baeza, en representación de Window Store SpA Resolución de abandono	Mixta	WINDOW STORE Productos para puertas y ventanas	
1554968	Karina Alicia Soto Salgado, en representación de City Propiedades Limitada Resolución de abandono	Mixta	City Propiedades	
1555064	Romina Andrea Ballesteros Barisich, en representación de Centro de Especialidades Neurológicas Avanzadas Resolución de abandono	Mixta	GENEA Centro de Especialidades Neurológicas Avanzadas	
1555089	Juliana Ester Vergara Leppe, en representación de Cristofer Villamizar Rosales Resolución de abandono	Mixta	M Motion Sport	
1555217	Johansson & Langlois, en representación de Rannveig Grímsdóttir Resolución de abandono	Denominativa	Clinica El Maño	
1555296	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda. Resolución de abandono	Mixta	C CEMENTERIO METROPOLITANO	
1555384	Madha Jeanette Dávalos Pomareda, en representación de Casamora SpA Resolución de abandono	Mixta	Centro Casa Mora Cultivamos tu bienestar	
1555400	Pamela Andrea Hidalgo Escobar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SANTA SOFIA SpA Resolución de abandono	Mixta	Encuentra Tus Regalos	
1555825	Mario César Martínez Valenzuela, en representación de MARIO CESAR MARTINEZ VALENZUELA IRL Resolución de abandono	Denominativa	INNOVA 360 CAPACITACIONES	
1555834	Nicolás Ignacio De Barros Troncoso, en representación de sociedad comercial bienestar y salud integral spa Resolución de abandono	Denominativa	Curamy	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555850	Sonia Velasquez Gonzalez, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS VELASQUEZ Y JARAMILLO LTDA Resolución de abandono	Mixta	SVG Clínica Dental	
1556218	Natalia Alejandra Torres Zacconi, en representación de Natalia Alejandra Torres Zacconi y Emmanuel Omar Velasco Norambuena Resolución de abandono	Denominativa	Club oasis	
1558619	Luciano Matías Gálvez Martínez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Across Patagonia Let the experience embrace you	
1558645	Eduardo Antonio Barrios Milla, en representación de Sociedad Puma House S.p.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Puma House	
1559004	Cristian Iván Gómez Muñoz, en representación de COMPAÑIA CERVECERA DEL MAULE SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mauser	
1559054	Claudia Andrea Aguilera Rivas Resolución de tener por no presentada	Mixta	PATITAS CALLEJERAS ANGOL	
1559060	Armando Alejandro Núñez Parada Resolución de tener por no presentada	Mixta	LAS CUMBRES SHOOTING CLUB	
1563969	Joelis Ayarith Gonzalez Caraballo Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1563973	andrea isabel areneda cornejo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Guapas Basar	
1564005	Julio Luis Norambuena Jara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	chiloé.cl	
1564106	Jocelyn Estefanía Rabanal Betancur Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CASA MURAV	
1564114	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de LITTLELAND ESTUDIOS SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	LAZOTEA ROSSI AGENCIA & ESTUDIO CREATIVO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564142	nelly roxana arroyo seguel Resolución de tener por no presentada	Mixta	B Brujistica	
1564154	María Ignacia Silva Johnson, en representación de CIEN AVENTURAS SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	100 Aventuras	
1564188	Milagro de los Angeles Noguera Alvarez, en representación de Santiago Pack spA Resolución de tener por no presentada	Mixta	gráficasya	
1564195	Natalia Fuenzalida Celis Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NF Soluciones y Construcción	
1564203	Marisol González Cifuentes , en representación de Comercializadora Tecnoworld Chile Ltda. Resolución de tener por no presentada	Mixta	TECNOWORLD	
1564233	Camila Alejandra María Eugenia Bravo Miranda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TotalKine	
1564318	Victor Hugo Fulgeri Vergara Resolución de tener por no presentada	Mixta	FulGlass Chile	
1564344	MONSERRAT BELÉN GONZALO SALAZAR, en representación de SERVICIOS GI SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	ENE FOODS	
1566212	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Fox Media LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOL X GOL AMERICA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1566278	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de TENCENT HOLDINGS LIMITED Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	HONOR OF KINGS WORLD	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1567632	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de PHARMA ENFANT S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	SANCOR BEBE ADVANCE	
991172562	RENTSCH PARTNER AG, en representación de Fubag AG Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	fubag	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Gasificadores de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la cobertura objetada en la clase 7 descrita en el párrafo primero se encuentra redactada en términos tales que resultan altamente inductivos a confusión con productos similares de las clases 9 y 11, lo que podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 7: Gasificadores, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991177382	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de BAKEMARK USA LLC	Mixta	BAKEMARK	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991494131	Fondo - Res. Favorable Escrito NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C.	Denominativa	THE DEACON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991604477	Plesner Advokatpartnerselskab, en representación de Chr. Hansen A/S	Denominativa	CHR. HANSEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991642509	GLEISS LUTZ HOOTZ HIRSCH PARTMBB RECHTSANWÄLTE, STEUERBERATER, en representación de Cherry Europe GmbH	Denominativa	CHERRY	A lo principal, téngase presente limitación de la cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991654193	JOSÉ VICENTE BOIX CONTRERAS, en representación de OHLALA LABORATOIRES, S.L.	Mixta	ohlalà	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 945244, marca OULALA, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, clase 21 y al Registro N 945245, marca OULALA, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisadas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en todas las Clases, excepto 3 y 25, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue productos y servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 21 a saber: Brochas de maquillaje, brochas para afeitarse; portabrochas; soportes para brochas de afeitarse; bacías para afeitado; cuencos de afeitarse; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza., en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución y para los servicios de la clase 35 a saber: Servicios de venta al mayor y menor en comercios y servicios de venta a través de redes informáticas mundiales de brochas, portabrochas, soportes para brochas de afeitarse, bacías para afeitado, cuencos de afeitarse, productos de afeitarse, brochas y pinceles de maquillaje, protector labial, dentífricos, kit dental de viaje; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución, Concediéndose para el resto de los productos y servicios solicitados.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991669379	Sargent & Krahn, en representación de Green Gravity Energy Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GREEN GRAVITY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991669958	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Villon International LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LE SERPENT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991671196	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SAINT NOIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991672462	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Holy Ghost	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991678986	Dentons Australia Limited, en representación de Disputech IP Holdco Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REGENERATIVE RESOLUTION	A lo principal, por conestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente poder en custodia.
991695487	Christine A. Filarski Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Vaxcyte, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VAXCYTE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1185285, marca VAXXITEK, que distingue Vacunas veterinarias, clase 5. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 31 de octubre de 2023, señalando: i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario y que no se pretende obtener un derecho exclusivo y excluyente sobre un

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>segmento o partícula de la solicitud aisladamente considerada;</p> <p>ii) Que las marcas en conflicto presentan diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales y;</p> <p>iii) Que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>ii) Que los signos presentan diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Respecto a la ausencia de oposición, no constituye un impedimento para notificar y ratificar una observación de fondo si se estima que concurre alguna de las casuales de irregistrabilidad de aquellas previstas en el art. 20 LPI.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 5 a saber: Vacunas; preparaciones para vacunas; vacunas terapéuticas, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose el registro solicitado para el resto de la cobertura solicitada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991695487	Christine A. Filarski Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Vaxcyte, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAXCYTE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, estese a lo que se resolverá a continuación.
991695487	Christine A. Filarski Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Vaxcyte, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAXCYTE	Téngase por rectificado número de poder para representar al solicitante y se tiene por acompañado el mismo en custodia.
991714182	Ashford Tucker, en representación de Kyndryl, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	kyndryl bridge	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714367	RENTSCH PARTNER AG, en representación de Siegfried Holding AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIEGFRIED	Téngase presente.
991714495	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de SHUWEN BIOTECH CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mamma Typer	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714517	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de LIFEWATCH ERIC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LifeWatch ERIC Tesseract	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714681	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BIG GRRRL TWERK OUT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714852	DLA Piper UK LLP, en representación de Perform Content Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	STATS PERFORM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714896	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Hangzhou Nuo Cheng Medical Instrument Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Liwen RF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715163	SHANGHAI JINGHU PATENT LAW OFFICE, en representación de SHANGHAI NAR INDUSTRIAL CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NARPPF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715235	Trade Mark Wizards Limited, en representación de Shoaib Abedi Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ICM.com	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715353	FAS INVEST, en representación de BSB NANOTECHNOLOGY JOINT STOCK COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Biosilico ECOOK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715484	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, Madame Marie MOTHES, en representación de Monsieur CUSSONNIER Philippe Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	UR HubUR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991715490	TMARK CONSEILS, Monsieur Olivier THRIERR, en representación de LEDGER Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LEDGER STAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715526	PopSockets LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE FUTURE IS PLANT BASED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715619	SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de BWT Holding GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BWT DIAMOND. . . ALL@ONE	Téngase presente.
991721647	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de LEONARDO S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AW149	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758014	Marjorie Vicentin Boccia Jardim, en representación de PET BISTRÔ ALIMENTOS LTDA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PET DELÍCIA	
991760270	Pawel Wowra, en representación de Qiaoling Wang Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	OIMMAL	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435055	904385	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASTERFLOW	Acompañe documento de cesión otorgado por el titular del registro y que individualice correctamente las marcas que se transfieren.
435020	925630	Patricio Arnoldo Villalobos Tello Anotación de Transferencia total	ALGORITMOS	Acompañe documento de transferencia.
435052	946314	Alvaro Arevalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASTERTOP	Acompañe documento de cesión otorgado por el titular del registro y que individualice correctamente las marcas que se transfieren.
435061	946316	Alvaro Arevalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASTERSEAL	Acompañe documento de cesión otorgado por el titular del registro y que individualice correctamente las marcas que se transfieren.
432332	1038515	ximena sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENOMICA FORESTAL	Acompañe poder de representación correspondiente al titular de la marca a renovar, ya que poder indicado en custodia, no corresponde al mismo.
432302	1041677	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASS CLUB	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Papel, <b>cartón</b> ; <b>productos de imprenta</b> ; artículos de encuadernación; fotografías; <b>papel para embalaje, artículos de papelería</b> ; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; <b>material de dibujo para artistas</b> ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalaje; caracteres y clichés de imprenta.</b>
432330	1042817	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVEMBER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS</b> ; ORGANIZACION DE EVENTOS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACION DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO Y SOCIALES; GESTION DE EVENTOS; SERVICIOS DE PUBLICACION, INCLUYENDO <b>SERVICIOS DE PUBLICACION ELECTRONICA DE INFORMACION</b> ACERCA DE UNA AMPLIA GAMA DE TEMAS, <b>SEA EN LINEA Y, A TRAVES, DE UNA RED INFORMATICA GLOBAL</b> ; <b>SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACION</b> ; EDUCACION EN SALUD; ORGANIZACION DE SEMINARIOS Y CONFERENCIAS.
435048	1046185	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASTERBRACE	Acompañe documento de cesión otorgado por el titular del registro y que individualice correctamente las marcas que se transfieren.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432335	1046731	7506295-8 7506295-8, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEETZA	En solicitud de renovación señale el nombre o razón social del representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría.
432300	1048959	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUZUKI	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Servicios de educación y formación académica, servicios de organización de actividades de entretenimiento, de actividades deportivas y culturales.</b>
432331	1072103	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITI	En cobertura de marca a renovar de clase36, aclare y especifique el servicio de " SUMINISTRO DE GARANTIA GLOBAL O CONTRATOS DE GARANTIA PARA VEHICULOS MOTORIZADOS Y SUS PARTES " .
435050	1073503	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASTEREMACO	Acompañe documento de cesión otorgado por el titular del registro y que individualice correctamente las marcas que se transfieren.
431799	1092967	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VETERPHOS	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432299	1095217	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIVA	Aclare y especifique cobertura de marca a renovar en clase 9.
435083	1099070	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASTERPROTECT	Acompañe documento otorgado por el titular y en el que señale en forma suficiente el registro que se transfiere.
435065	1227778	Alvaro Arevalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UCRETE	Acompañe documento de cesión otorgado por el titular del registro y que individualice correctamente las marcas que se transfieren.
435064	1239931	Alvaro Arevalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMACO	Acompañe documento de cesión otorgado por el titular del registro y que individualice correctamente las marcas que se transfieren.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435068	1259019	Alvaro Arevalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XOLUTEC	Acompañe documento de cesión otorgado por el titular del registro y que individualice correctamente las marcas que se transfieren.
435062	1260871	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASTERFLAME	Acompañe documento de cesión otorgado por el titular del registro y que individualice correctamente las marcas que se transfieren.
434847	1282881	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Beso Francés	Requiera rectificación del titular. No corresponde al señalado en el documento acompañado. Se deja constancia que se incorporaron los porcentajes de cada solicitante en la base de datos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435006	793141	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARTRIDOL	
434784	830543	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCREENEX	
435060	838121	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASTRA	
435072	890564	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEMIKARE	
435073	891180	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CILOKARE	
435076	901127	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALSARKARE	
435071	901205	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ETALOKARE	
435074	901683	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XYZAL	
435063	901684	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEPPRA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435096	942726	Gonzalo Andrés Arriagada Silva, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEWTRANS	
435077	950291	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STEADAXO	
435079	971929	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOOTROPYL	
434777	972213	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRELLEX	
435080	983002	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XYZAL	
429833	1021583	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLACERES CULPABLES	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
435114	1024845	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XUZAL	
427716	1034335	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONDELEZ INTERNATIONAL	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la coberturas; Al otrosí: Téngase presente la personería.
429823	1035383	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429248	1035941	SILVA ABOGADOS ., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARSON	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
429253	1035943	C & H CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	KARSON	A su escrito de fecha 28/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
429249	1035945	SILVA ABOGADOS ., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARSON	A su escrito de fecha 28/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
429250	1035949	SILVA ABOGADOS ., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARSON	A su escrito de fecha 28/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
429445	1037615	Catalina Paz Granic Villanueva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES COFFEE ROASTER	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería; Al otrosí: Téngase presente.
429785	1038581	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPZONE	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
427978	1039423	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTTO	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
429319	1039619	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRAMA DE FIDELIZACION ONE	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
428537	1040223	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREEMAN	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432311	1042815	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVEMBER	
428979	1045935	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAQUE MATE	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
429188	1046625	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T4F	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
432325	1046699	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLANFAR	
432314	1046701	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GISAL	
428989	1046737	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MEDIANO IBEROAMERICANO	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería y la cobertura.
432305	1047477	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUSIÑO-MACUL DOÑA ISIDORA	
428692	1048931	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PARQUE ARAUCO	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
428693	1048933	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PARQUE ARAUCO	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428694	1048977	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUMOUTLET	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y la descripción de la etiqueta; Al otrosí: Téngase presente la personería.
427983	1049435	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACONNABLE	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
432285	1049593	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHATEAU LOS BOLDOS	
432296	1050213	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAMMA MIA!	
432313	1050459	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITROEN C1	
432309	1050913	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVON BODY ILLUSIONS	
432308	1051815	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTECRISTO	
432295	1052045	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHESTER BEER	
429438	1052181	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASIKITOL	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección A3:**

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432288	1052391	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COOMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE SLIM SOFT	
429437	1052575	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORENTINA	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
429436	1052577	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARMONICA	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
429435	1052579	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALONDRA	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
429442	1052969	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACUAGEL	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
432315	1055521	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELZ	
429691	1055779	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D'ALBERT LORENZ	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
428990	1057441	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBEROMILLONES	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería y la cobertura.
434810	1057873	CHRISTIAN DIETER DRESSEL ROA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OPTICA ALEMANA	El poder se encuentra acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429402	1061035	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DERECHO PENAL - CEDEP	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
429398	1061037	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE DERECHO PENAL DE CHILE - CEDEP-CHILE	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
429399	1061069	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE ESTUDIOS PENALES - CENEP	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
429394	1061077	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECOCH - CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE CHILE	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
432303	1061165	Ricardo Dante Ghivarello Migone Anotación de Renovación TLT	NILAHUE	
432304	1061167	Ricardo Dante Ghivarello Migone Anotación de Renovación TLT	NILAHUE	
429389	1061349	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSEO NACIONAL DE ESCULTURA UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
432317	1062211	ximena sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNITEP	
429007	1062263	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE PETIT OLIVIER	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435101	1066067	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZYRTEC-D	
428540	1066079	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSOLYTE	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al titular; Al otrosí: Téngase presente la personería.
428678	1067087	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIO SOL FM	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
432319	1067111	ximena sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEATRO CONCEPCION	
432291	1068151	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEEN ANNE	
429835	1068861	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TILT FABRICA DE EVENTOS	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
434986	1069757	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GENERAL TRADE	
428541	1070135	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGY CAN	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
432334	1070387	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTUITION	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435102	1070925	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZYXEM	
429392	1070961	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECECO - CENTRO CHILENO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
432329	1071911	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITI IN TOUCH	
427574	1072195	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NX200T	A su escrito de fecha 17/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
427911	1073195	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSQUES DEL METALQUI S.A.	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
432290	1074299	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASPLIT	
428621	1076910	Tami Somlai, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASD <sup>2</sup>	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado en relación ala personería y la cobertura.
435094	1077780	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
435059	1077928	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASTRA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434886	1081059	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XENARC	
435104	1086560	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEPONIT	
432301	1088190	MEGATRADE INTERNATIONAL. INC. Anotación de Renovación TLT	MEGA COCINA	
432297	1092895	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBEX	
435075	1097436	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANSAKLINE	
434786	1110359	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANITOWOC	
432310	1111307	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITTABRAL	
435095	1112773	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AMS	
435103	1119288	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAMDICA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
435105	1121954	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUGAXO	
435107	1121956	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROSDICA	
428923	1130580	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX PERFUMERIA SALCOBRAND	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
432318	1133159	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADOLEX	
435106	1148772	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUGEDEX	
435081	1170608	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOCIKARE	
434965	1174512	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIN TAI FUNG	
435051	1192617	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRODETECT	
435108	1215543	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZYRTEC	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434927	1264697	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	Tronsmart	
435213	1317658	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DALE NOMAS	
435229	1318037	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DALE NOMAS	
435244	1318038	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DALE NOMAS	
435230	1318039	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DALE NOMAS	
435233	1318044	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TARJETA DALE	
435236	1318045	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TARJETA DALE	
435252	1318046	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TARJETA DALE	
435220	1318047	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DALE PREPAGO	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
435211	1318048	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DALE PREPAGO	
435239	1318049	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREPAGO DALE	
435240	1318050	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREPAGO DALE	
435237	1321678	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TARJETA DALE	
435144	1324382	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DALE PREPAGO	
435242	1324383	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREPAGO DALE	
435222	1326128	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DALE NOMAS	
435246	1326129	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREPAGO DALE	
435241	1326130	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREPAGO DALE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435216	1329492	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DALE PREPAGO	
435057	1337674	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGORFULL	
435066	1337675	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGORFULL	
435047	1337676	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAFULL	
435049	1337677	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAFULL	
435053	1337863	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALPRO	
435056	1337864	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFULVIC	
435054	1337865	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFULVIC	
435232	1340361	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DALE COOPEUCH	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435043	1346633	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURITY ECO	
434892	1352100	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURITY ECO	
435046	1355956	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURITY ECO	
434968	1414458	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INSTAMARCAS	
434813	1415121	PAULINA ALEXANDRA DIEZ ALEGRIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICE ECO EXPERIENCE	Rectificando representante según documento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
435008	826499	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	SKEGA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 434787 (Anotación de Cambio de nombre)
435009	840413	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	SKEGA POLY-MET	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 434780 (Anotación de Cambio de nombre)
435011	883027	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	SKEGA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 434779 (Anotación de Cambio de nombre)
435038	1056655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CHEMIN DES PAPES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430347 (Anotación de Transferencia total)
435013	1084362	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	MEGALINER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 434778 (Anotación de Cambio de nombre)
435014	1084362	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	MEGALINER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 435013 (Anotación de Cambio de nombre)
435015	1126657	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	TRELLCORD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 435012 (Anotación de Cambio de nombre)
435012	1126657	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	TRELLCORD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 434791 (Anotación de Cambio de nombre)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
435218	1329492	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	DALE PREPAGO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Duplicidad de trámite con solicitud N° 435216.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544282	1544282: CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. - BRANDAZ KUDEAKETA S.L.	auteco	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544358	1544358: ATG CEYLON (PVT) LIMITED - COSMOPLAS S.A.- HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD.	DuraTech	A la presentación de fecha 28/11/2023, folio 157042: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/11/2023, folio 157381: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547189	1547189: COSMPOPLAS S.A.- LANCO MANUFACTURING CORPORATION	DURAFLEX	A la presentación de fecha 07/12/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 27/11/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 03/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547215	1547215: COSMOPLAS S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION	DURAFLEX	A la presentación de fecha 03/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547580	1547580: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - VMEDIOS SPA	TOTTEM	A la presentación de fecha 11/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/12/2023 y téngase presente el registro de poder 197485. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 03/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549248	1549248: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Carlos Ignacio Villarroel Arriagada	SwissHome	A la presentación de fecha 07/12/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 28/11/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Al otrosí: Como se pide. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 29/08/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550242	1550242: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA	SMARTER	A la presentación de fecha 06/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/12/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 20/10/2023: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551607	1551607: GasValpo SpA - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	ENEX GAS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551829	1551829: Patrimony Estates, LLC - SOCIEDAD VITIVINÍCOLA LOMAS DE CAUQUENES SPA	PATRIMONIAL	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552327	1552327: LOS PARQUES S.A. - Parques de Chile SpA.	CEREMONIA DE LA LUZ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552341	1552341: LOS PARQUES S.A.- Parques de Chile SpA.	CEREMONIA DE LA LUZ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552344	1552344: MERCEDES-BENZ GROUP AG - CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.		Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552940	1552940: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	PIOJ-OFF	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991685276	991685276: Sunnova Energy Corporation - Sunova Solar Technology Co., Ltd	SUNOVA SOLAR	esolviendo escrito de fecha 30/06/2023 folio 84546: Al otrosí: Al numeral 1) Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al numeral 2) Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°211919.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529471	1529471: FALABELLA S.A. - Christian Marcelo Matamoros Carrasco Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	E-eleven	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1531557	1531557: MONSTER ENERGY COMPANY - AROMAS & SABORES SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BEASTY. BERLIN	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BEAST y/o SUS DERIVADOS para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BEAST y/o SUS DERIVADOS, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BEAST y/o SUS DERIVADOS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección C2:**

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538993	1538993: CODERIO SRL - ORANGE INVESTMENT SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CODERIO	<p>Proveyendo escrito de fecha 07/12/2023            Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/12/2023.            Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/11/2023            A lo principal: Vistos y teniendo presente lo expuesto por la parte demandante en escrito de oposición, la aclaración expuesta por esta última en escrito de fecha 07/12/2023, y teniendo presente que la demanda de oposición de CODERIO SRL contiene los datos necesarios para su acertada inteligencia, Resuelvo: No ha lugar a la excepción dilatoria.            Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición.            Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 27/11/2023            Como se pide</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca XXX para distinguir los productos y/o servicios pedidos de la clase 9 y 42 u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CODERIO, para distinguir los productos y/o servicios pedidos de la clase 9 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CODERIO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y/o demanda los servicios pedidos de la clase 9 y 42, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca</li> <li>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1402256	1402256: XINRU LUO - DONGGUAN HSU CHI FOOD CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1440113	1440113 CODINA Y ASOCIADOS LIMITADA - BCN CONSULTORES LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BCN LLAVES	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1448937	1448937: AMERICAN FILMS S.P.A. - Autoservicio Ferretero San Miguel Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AF AUTOSERVICIO FERRETERO SAN MIGUEL	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1448940	1448940: AMERICAN FILMS S.P.A - Autoservicio Ferretero San Miguel Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AF AUTOSERVICIO FERRETERO SAN MIGUEL	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1463425	1463425: GOOD FOOD S.A. - SOCIEDAD GASTRONOMICA DOMINGA CARMONA MORA E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MESÓN GOURMET CHILE	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1466855	1466855: SIGDO KOPPERS S.A. y de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS GROUP S.A. - AUTODESK, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ADSK	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1473906	1473906: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PUERTA DEL SUR LIMITADA - Julieta Viviana Contreras Olivares Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ferretería Puerta Sur	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1476417	1476417: MIGUEL TORRES S.A. - JORGE FRANCISCO JAVIER TORRES ESPINOZA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	casa torres	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1479758	1479758: SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED - BANCO BICE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BICE Lifeplan	A la presentación de fecha 06/11/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1481203	1481203: Comercializadora Suples Sports Ltda. - Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Supleplus	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486781	1486781: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A. - Francisco filidor marquez frías Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ensaco	A la presentación de fecha 06/11/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1487626	1487626: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRIPLE BRAZILIAN BUTTER	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1490034	1490034: COMPANÍA ELECTRO METALÚRGICA S.A. - Xiaomi Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mi Fit+	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1492339	1492339: PHUSION PROJECTS, LLC - Solorzano y Villalba SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PERRO LOKO	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1494521	1494521: Ignacia Ewertz Fuenzalida - M3 HEALTH INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE PRODUTOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS E CORRELATOS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PLENUM	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1495083	1495083 - INVERSIONES SEBASTOPOL LTDA. - INMOBILIARIA TAWA SPA. - Tawa Partners S.A.C. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tawa	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497203	1497203: TECH DATA CORPORATION - TD TECH LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TD TECH	A la presentación de fecha 06/11/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1499402	1499402: Conexion SpA.- Servicios e Inversiones Almabrands S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONEXIÓN	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499639	1499639: Francisco Javier Rubiño Arriagada - PRODUCTOS SKSFARMS CIA. LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PACCARI	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500343	1500343: RAYO BURGER SPA - JORGE EDUARDO RIVERA ORTEGA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RAYOBURGER	A la presentación de fecha 06/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504174	1504174 - Vacunatorio Internacional Kume Felen SpA - INVERSIONES ASESORÍAS PSICO- EDUCACIONALES KUMELEN LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KUMELEN	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1504782	1504782: MEDIDATA SOLUTIONS, INC. - Gonzalo Felipe Valenzuela Aravena Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RAVE	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1505702	1505702: Antonio López Suarez - Soluciones de Movilidad SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONNECT CAR	A la presentación de fecha 06/11/2023, folio 146600: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1508104	1508104 - Andrés Antonio Fuentes Echevarría - Daniel Esteban Reyes Silva Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Cerveza Rústica	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 06/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512284	1512284: CONVIERTA S.A. - INTELLIGENT CUSTOMER ACQUISITION SA DE CV Resolución de citación a oír sentencia de oposición	convertia	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512357	1512357: Convierta S.A. - Intelligent Customer Acquisition S.A. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	convertia	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518524	1518524: Ricardo Martín Olano Guevara (42%), Alvaro Guillermo Díaz Castro (33%) y Ana María Concepción Llerena Oviedo (25%) - Incremental SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PULSO COLLEGE	Atendido el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519697	1519697 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - CARLOS ALBERTO QUIROGA SUAZO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RV ADVENTURE	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1519783	1519783 - The Not Company SpA. - ANDREINA DEL CARMEN SAADE PERAZA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Notpizza	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524625	1524625 - 500 Sabores SpA. - Luis Alberto Herrera Poo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUSHI POO	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1531485	1531485: Melón Hormigones S.A - Inversiones Cargus Ltda - LABORATORIO HUDSON S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FULLCOLOR	Atendido el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1534459	1534459 - Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA. - nothofagus patagonia spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NOTHOFAGUS TURISMO Y TRANSPORTE	Atendido el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1534519	1534519: Jingguo Yuan - Rosa Luquequispe Apaza Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SUMAQ JEANS	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Coo se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1537180	1537180: Synthón Chile Ltda. - MSN Laboratories Private Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	APRED	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541171	1541171: Materiales y Soluciones S.A.- TRES VERTICES SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CONSTRUYE TU CASA	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Coo se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542964	1542964 - Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Huawei Xu. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	trust	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 06/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542994	1542994 - SERVICIOS E INVERSIONES ALONSO Y CUROTTO LTDA - Daniella Paulina Carmona Silva. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Lavandería Lavexpress	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 06/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1358836	1358836 ALEXIS ANTONIO BARRIOS CORREA - ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	generaciondorada.cl	Fallo de aceptación a registro
1359403	1359403 PAMELA ANDREA OVANDO BORCOSKI-BARRY D. SEARS	The Zone	Fallo de rechazo
1359442	1359442: Sociedad Comercial Las Heras SpA - n Pablo Martín Dayan - LA FABBRICA SpA	INDUSTRIAL CONCEPT LA FÁBRICA	Fallo de rechazo
1359460	1359460 MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ- HAPPY LINE LIMITED	WARRIOR	Fallo de rechazo
1411196	1411196: INVERSIONES ODONTOLÓGICAS 2016, S.L.U. - VITALES S.A. - CENTRO MEDICO LUCAS AGUILERA RIQUELME E.I.R.L.	VITALDENT	Fallo de rechazo
1448721	1448721: INVERSIONES MURRAY LIMITADA - Comercializadora LANTZ&Q Spa	LANDORFF	Fallo de aceptación a registro
1448873	1448873: Sociedad Industrial de Alimentos Vida Saludable SpA - PEPSICO, INC.	joy	Fallo de aceptación parcial a registro
1449229	1449229: Patricia Eugenia Malla Piñerua - SALCOBRAND S.A.	CLIVERY	Fallo de aceptación a registro
1449373	1449373: ARTEL S.A. - PABLO ENRIQUE LAZCANO ÁLVAREZ	LAS ARAUCARIAS	Fallo de rechazo
1491689		Andes Vodka	Fallo de aceptación a registro
1496328	1496328: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A. - SALERNO S.A.	BOSCO	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1306456	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	VACA FELIZ	<p>A escrito de fecha 20/11/2023:  A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 8/11/2023.  Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.  Al segundo otrosí: Estese al mérito de lo que se resolverá.  Proveyendo derechamente escrito de fecha 30/10/2023, folio 144082:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 8 de marzo de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 30 de octubre de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 8 de marzo de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 30 de octubre de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 30/10/2023.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.  Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1385975	1385975: Winescav SpA - Cav S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	WINES CAV Unión perfecta - aroma y sabor	A la presentación de fecha 06/11/2023: Estese al mérito de autos.
1465678	1465678: GLENCORE INTERNATIONAL AG - Gencor Industries, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENCOR	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023: Por acompañados, con citación.
1466060	1466060: Derco SpA - Berco SpA y thyssenkrupp AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Berco	A la presentación de fecha 06/11/2023: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1468027	1468027: PUIG FRANCE - NINA RICCI - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NINA NIX	A escrito de fecha 28/11/2023 folio 157190 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por MYRIAM ISIDORA SAINT-JEAN HERNÁNDEZ, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1468027	1468027: PUIG FRANCE - NINA RICCI - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NINA NIX	A escrito de fecha 28/11/2023 folio 157215 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por MYRIAM ISIDORA SAINT-JEAN HERNÁNDEZ, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1471012	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COLECTIVO FLORA	A la presentación de fecha 06/11/2023: Estese al mérito de autos.
1473906	1473906: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PUERTA DEL SUR LIMITADA - Julieta Viviana Contreras Olivares Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ferretería Puerta Sur	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1476013	1476013: LABORATORIO GAVAMAX S.A. - Diprodial Limitada Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Admisol	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 04/12/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por ESTEBAN ARAM MIZANDJIAN SFEIR, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1481372	1481372: Chery Automobile CO. LTD. - SKBERGE S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TIGGO X PRO	
1496683	1496683: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Cotton Candy	<b>Al escrito de fecha 06/11/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide. téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496686	1496686: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Cotton Candy	<b>Al escrito de fecha 06/11/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide. téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497203	1497203: TECH DATA CORPORATION - TD TECH LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TD TECH	A la presentación de fecha 05/05/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 25/04/2023 y téngase por acompañados, con citación.
1498264	1498264: INVERSIONES VIGO LTDA. - SOCIEDAD COMERCIA CHILEBEEF S.A. - CARNE PAMPEANA SPA - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	PAMPA CHILE BEEF	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/12/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el escrito de fecha 30/10/2023: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por la parte oponente SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A., los cuales fueron verificados por este Instituto y teniendo presente que la audiencia fijada para el 30 de octubre de 2023 a las 10:00 hrs. a través de Link <a href="https://meet.google.com/pde-vedu-erk">https://meet.google.com/pde-vedu-erk</a> no pudo llevarse a cabo dada la imposibilidad técnica de la parte interesada para ingresar al link antes señalado; Resuelvo ha lugar al entorpecimiento cítese a las partes para una nueva exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Circular de este Instituto N° 455, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021 - se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/fkr-viyd-yop">https://meet.google.com/fkr-viyd-yop</a> el día 08 de enero de 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> . Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1498265	1498265: INVERSIONES VIGO LTDA. - Patagonia, Inc. - SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	PATAGONIA CHILE BEEF	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/12/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el escrito de fecha 30/10/2023: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por la parte oponente SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A., los cuales fueron verificados por este Instituto y teniendo presente que la audiencia fijada para el 30 de octubre de 2023 a las 10:00 hrs. a través de Link <a href="https://meet.google.com/pde-vedu-erk">https://meet.google.com/pde-vedu-erk</a> no pudo llevarse a cabo dada la imposibilidad técnica de la parte interesada para ingresar al link antes señalado; Resuelvo ha lugar al entorpecimiento cítese a las partes para una nueva exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Circular de este Instituto N° 455, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021 - se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/fkr-viyd-yop">https://meet.google.com/fkr-viyd-yop</a> el día 08 de enero de 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> . Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1499163	1499163: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Galenicum Vitae S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RIVOXVITAE	<b>Al escrito de fecha 06/11/2023:</b> Téngase por acompañados con citación
1499765	1499765: VIÑA CALITERRA S.A. - Destilerias M.G.,S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LE TRIBUTE	<b>Al escrito de fecha 06/11/2023:</b> Téngase por acompañados con citación.
1500543	1500543: KANGU TRANSPORTES LTDA - TRANSPORTES CANGUT LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CANGUT	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505702	1505702: Antonio López Suarez - Soluciones de Movilidad SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CONNECT CAR	Vistos la presentación de fecha 07/11/2023, se provee: Como se pide, téngase por no presentado el escrito de fecha 06 de noviembre de 2023, folio 146591 para todo efecto.
1507491	1507491: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MAXIPACK S.A. - Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAXIPAG	A la presentación de fecha 05/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1507491	1507491: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MAXIPACK S.A. - Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAXIPAG	A la presentación de fecha 06/11/2023: Como se pide.
1511078	1511078: MONSTER ENERGY COMPANY - Franchisca Joan González Escalona. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEAST RACE	<b>A los escritos de fecha 06/11/2023 folios C/2023/146855 y 146858:</b> Téngase por acompañados con citación.
1515596	1515596: PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 folio 153705: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1515596	1515596: PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 folios 154046 y 154048: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1515596	1515596: PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 folio 153836: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1515596	1515596: PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 folio 153998: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1515598	1515598 - PEPSICO, INC. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 folio 154001: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515598	1515598 - PEPSICO, INC. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.		Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 folio 153842: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515598	1515598 - PEPSICO, INC. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.		Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 folio 154050: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515598	1515598 - PEPSICO, INC. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.		Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 folio 153714: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1515600	1515600: PepsiCo, Inc.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	FUEGO	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 folio 153722: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1515600	1515600: PepsiCo, Inc.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	FUEGO	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 folio 153847: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515600	1515600: PepsiCo, Inc.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	FUEGO	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 folio 154002: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515600	1515600: PepsiCo, Inc.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	FUEGO	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 folio 154026: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518122	1518122: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Luis Ansoleaga Pérez	EL PREFERIDO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1518122	1518122: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Luis Ansoleaga Pérez	EL PREFERIDO	A escrito de fecha 06/12/2023 A lo principal: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518122	1518122: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Luis Ansoleaga Pérez	EL PREFERIDO	A escrito de fecha 11/12/2023 Téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518122	1518122: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Luis Ansoleaga Pérez	EL PREFERIDO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1518365	1518365: THE WONDERFUL COMPANY LLC - SOCIEDAD COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CHILOE ALIMENTOS LIMITADA	POM	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023 folio 147535: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518365	1518365: THE WONDERFUL COMPANY LLC - SOCIEDAD COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CHILOE ALIMENTOS LIMITADA	POM	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023 folio 147537: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518365	1518365: THE WONDERFUL COMPANY LLC - SOCIEDAD COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CHILOE ALIMENTOS LIMITADA	POM	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023 folio 147540: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518366	1518366: THE WONDERFUL COMPANY LLC - SOCIEDAD COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CHILOE ALIMENTOS LIMITADA	POM	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023 folio 147541: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518366	1518366: THE WONDERFUL COMPANY LLC - SOCIEDAD COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CHILOE ALIMENTOS LIMITADA	POM	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023 folio 147544: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518366	1518366: THE WONDERFUL COMPANY LLC - SOCIEDAD COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CHILOE ALIMENTOS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POM	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023 folio 147547: Por acompañados, con citación.
1519959	1519959 - KITCHEN CENTER S.A. - Imahé S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COOK-IN KITCHENWARE	A la presentación de fecha 06/11/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1519962	1519962: KITCHEN CENTER S.A. - Imahé S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COOK-IN KITCHENWARE	A la presentación de fecha 06/11/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1523139	1523139: SOCIEDAD INDUSTRIAL KUNSTMANN S.A - Transgamboa SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TG TRANSGAMBOA	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 21 de noviembre de 2023, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 21 de noviembre de 2023, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 21 de noviembre de 2023 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1531151	1531151: LA ROBLERÍA SPA - Daniela Afiza Guzmán Palma Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Casa Fungi	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1532321	1532321 - Elaboradora de Alimentos Frutales Limitada - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ST. PIERRE	<b>Al escrito de fecha 05/09/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533723	1533723: FARMEX S.A.- Daniela Beatriz Vaisman Romero Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Magic	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, tener por válidamente presentado escrito de fecha 04/10/2023, folio C/2023/132828 <b>Al escrito de fecha 04/10/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos., <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1542964	1542964 - Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Huawei Xu. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	trust	A la presentación de fecha 07/12/2023: Como se pide.
1550826	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	BUK	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 04/12/2023, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 04 de diciembre de 2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 10/11/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1551190	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	EAT ITALY	A la presentación de fecha 07/12/2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, se resuelve: Previo a resolver acompañe poder para representar a quien invoca dentro del plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991685276	991685276: Sunnova Energy Corporation - Sunova Solar Technology Co., Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUNOVA SOLAR	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: Como se pide, Téngase por desistimiento la oposición presentada por SOLAR TURBINES INCORPORATED con fecha 04/07/2023 folio 86141.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991685276	991685276: Sunnova Energy Corporation - Sunova Solar Technology Co., Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUNOVA SOLAR	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023 folio 158159: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/11/2023, Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237742.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1289419	1295649	15-2023 FEDERAL EXPRESS CORPORATION - Maria Carolina Cornejo Martens Resolución de recibe causa a prueba	FEX	<p>Reolviendo escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FEDEX, para distinguir los servicios de la clase 39, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FEDEX, para distinguir los servicios de la clase 39, amparados por el registro impugnado u otros relacionados.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios de la clase 39, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que ampara este mismo.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1324908	1307129	11-2023 FEDERAL EXPRESS CORPORATION - María Carolina Cornejo Martens Resolución de recibe causa a prueba	FEX	Reolviendo escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FEDEX, para distinguir los productos y servicios de la clase 09 y 38, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FEDEX, para distinguir los productos y servicios de la clase 09 y 38, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios de la clase 9 y 38, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C11N:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1463275	1359422	16-2022 WILDER JOSÉ VERGARA SULBURAN - MARCELA ANDREA TORRES MOLINA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	la floresta	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1220640	1241979	68-2022 MISTY MORNING HOLDINGS LTD - RICHARD HERNÁN PERALTA GRAJEDA, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	REDLEY	Resolvimo escrito de fecha 22/11/2023: Por acompañados, con citación.
1394294	1349267	65-2023 BRAULIO FRANCISCO ZAMORA RODRÍGUEZ - Luis Eduardo Quiroz Flores Resolución de por contestado el traslado de la demanda	RIDER ZONE	Reolviendo escrito de fecha 11/10/2023: A lo principal: Téngase presente notificación de la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por contestada la demanda de nulidad. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023**

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/12/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada